



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

457 Resolución de 16 de enero de 2017 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley de la Región de Murcia 10/2016, de 7 de junio, de Reformas de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. 3315

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Instituto de Fomento de la Región de Murcia

458 Orden de 10 de enero de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas para el desarrollo de productos y la innovación en los procesos para su fabricación, cofinanciadas por el FEDER. 3317

459 Orden de 10 de enero de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para impulso al diseño en el sector industrial, cofinanciadas por el FEDER. 3339

460 Orden de 10 de enero de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación por las Pymes regionales (cheque de innovación), cofinanciadas por el Feder. 3359

Consejería de Educación y Universidades

461 Orden de 23 de diciembre de 2016, de concesión para los centros públicos seleccionados en la convocatoria del primer periodo del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) del curso 2016/17. 3381

462 Orden de 23 de diciembre de 2016, de concesión para los centros públicos seleccionados en la convocatoria del segundo periodo del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) del curso 2016/2017. 3383

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

463 Ejecución de títulos judiciales 163/2016. 3386

464 Seguridad Social 565/2016. 3389

465 Procedimiento ordinario 623/2016. 3390

De lo Social número Tres de Cartagena

466 Ejecución de títulos judiciales 67/2016. 3391

467 Ejecución de títulos judiciales 117/2016. 3392

468 Ejecución de títulos judiciales 133/2016. 3393

BORM

**BORM****De lo Social número Tres de Cartagena**

| | | |
|-----|---|------|
| 469 | Procedimiento ordinario 315/2016. | 3394 |
| 470 | Procedimiento ordinario 729/2016. | 3395 |
| 471 | Ejecución de títulos judiciales 110/2016. | 3396 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

| | | |
|-----|---|------|
| 472 | Ejecución de títulos judiciales 155/2016. | 3397 |
|-----|---|------|

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

| | | |
|-----|---|------|
| 473 | Ejecución de títulos judiciales 181/2016. | 3400 |
| 474 | Ejecución de títulos judiciales 165/2016. | 3403 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

| | | |
|-----|---|------|
| 475 | Ejecución de títulos judiciales 136/2016. | 3406 |
| 476 | Ejecución de títulos judiciales 167/2016. | 3408 |
| 477 | Ejecución de títulos judiciales 179/2016. | 3411 |
| 478 | Ejecución de títulos judiciales 219/2016. | 3414 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

| | | |
|-----|---|------|
| 479 | Ejecución de títulos judiciales 102/2016. | 3418 |
| 480 | Ejecución de títulos judiciales 127/2016. | 3422 |
| 481 | Ejecución de títulos judiciales 152/2016. | 3426 |

IV. Administración Local**Águilas**

| | | |
|-----|---|------|
| 482 | Anuncio de adjudicación de contrato de servicios denominado trabajos de mantenimiento del alumbrado público municipal. | 3429 |
| 483 | Anuncio de formalización de contrato de servicios denominado trabajos de mantenimiento del alumbrado público municipal. | 3431 |

Alhama de Murcia

| | | |
|-----|---|------|
| 484 | Ordenanza municipal reguladora de los instrumentos de intervención sobre actividades en Alhama de Murcia. | 3433 |
|-----|---|------|

Cartagena

| | | |
|-----|---|------|
| 485 | Anuncio de formalización del contrato de mantenimiento del programa informático de contabilidad. | 3473 |
| 486 | Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento limitado en la vía pública del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena. | 3474 |

Librilla

| | | |
|-----|--|------|
| 487 | Licitación para la adjudicación del contrato de suministro de un camión recolector destinado a la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos. | 3480 |
|-----|--|------|

Lorca

| | | |
|-----|--|------|
| 488 | Anuncio del Ayuntamiento de Lorca por el que se hace público la formalización de varios contratos. | 3482 |
|-----|--|------|

BORM

Los Alcázares

489 Aprobación inicial de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Los Alcázares. 3484

Murcia

490 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. Mantenimiento y asistencia técnica de la aplicación informática que utiliza como soporte la Policía Local de Murcia. Expte. 0299/2016. 3485

Santomera

491 Anuncio para declarar desierta la licitación del contrato administrativo especial, de bar-cafetería y comedor del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera". 3487

Torre Pacheco

492 Anuncio de formalización del acuerdo marco para el "Servicio de mantenimiento y reparación integral de la flota de vehículos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco". Expte. SE12/16. 3488

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes Verdelena (en formación), Archena**

493 Convocatoria a Asamblea General de la Comunidad de Regantes Verdelena (en formación). 3489

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

457 Resolución de 16 de enero de 2017 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley de la Región de Murcia 10/2016, de 7 de junio, de Reformas de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.2.c) de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, esta Secretaría General,

Resuelve

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley de la Región de Murcia 10/2016, de 7 de junio, de Reformas de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Murcia, 16 de enero de 2017.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

Anexo

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 10/2016, de 7 de junio, de Reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado el siguiente

Acuerdo:

1.º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 1.º (apartados 10, 11, 12 y 13); 2.º (apartados 2 y 3) y la Disposición Transitoria Única de la Ley 10/2016, de 7 de junio, de Reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

2.º Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.



3.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Madrid, 6 de septiembre de 2016.—El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.—La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

458 Orden de 10 de enero de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas para el desarrollo de productos y la innovación en los procesos para su fabricación, cofinanciadas por el FEDER.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

La Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 (EECTI) alinea sus objetivos con los de la Estrategia "Europa 2020" y el Programa Marco de la Unión Europea "Horizonte 2020": fomento de la excelencia, impulso del liderazgo empresarial y orientación de la I+D+i a la generación de productos y servicios de alto valor añadido que permitan afrontar grandes retos de la sociedad. Además, la EECTI recoge entre sus objetivos la promoción del talento y de la empleabilidad, de importancia capital para España en estos momentos.

La EECTI constituye el marco estratégico compartido en el que se encuadran las prioridades en investigación e innovación que las Comunidades Autónomas definen a través de sus correspondientes RIS3. La Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur), se constituye como una valiosa oportunidad ya que promueve una evolución hacia una nueva estructura de crecimiento basada en la investigación y la innovación, desde sectores productivos clave y a través del fomento de otros ámbitos de futuro en los que la Región pueda tener suficiente potencial. La investigación y la innovación adquieren pues una importancia capital para incrementar la capacidad generadora de riqueza.

Sentado lo anterior y en consonancia con los objetivos temáticos del artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, desde el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se propone la puesta en marcha de una línea de subvenciones para que las PYMES preferiblemente exportadoras de la Región de Murcia desarrollen

proyectos, junto a organismos de investigación, que contribuyan a incrementar la competitividad de nuestro tejido empresarial promoviendo el desarrollo tecnológico y la innovación de los procesos de producción.

Estas subvenciones persiguen además la introducción de nuevo talento innovador, por lo que tiene un objetivo a largo plazo, que excede el ámbito temporal del proyecto, y consiste en que el tecnólogo oportunamente contratado para el proyecto, permanezca y fortalezca las actividades de I+D+i preferiblemente para la internacionalización de la empresa beneficiaria.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2016, aprobado en Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de fecha 15 de abril de 2016, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a empresas para el desarrollo de productos y la innovación en los procesos para su fabricación al amparo del Programa específico de Ayudas que acompaña como Anexo I a esta Orden y dentro de la Línea de Actuación 34.3 del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 3.4.2).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- que sean PYMEs, de cualquier sector de actividad, salvo las encuadradas en el sector de la pesca, la acuicultura, la producción agrícola primaria, en virtud de lo establecido en el artículo 1.3 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014

- que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.

- que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se entenderá por Mediana Empresa, con arreglo a la definición establecida en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 a L 187/77), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- Que emplee a menos de 250 personas.

- Volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Para la consideración de Pequeña Empresa se aplicará, asimismo, la establecida en el citado anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, en el que se entiende por pequeña empresa a toda aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse bien como mediana o bien como pequeña empresa. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

3. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- A las actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

4. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en los apartados 1 y 3, y también en los elegibles previstos en el apartado 1, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden para éstas, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

5. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6.3, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del anexo I del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad;

c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

6. De acuerdo con el artículo 2 número 83) del Reglamento (UE) n.º 651/2014, se consideran organismo de investigación y difusión de conocimientos las entidades (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación) independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos ; cuando una entidad de este tipo lleve a cabo también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado; las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, podrán no gozar de acceso preferente a los resultados que genere.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma, de forma proporcionada.

3. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

4. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del FEDER de las subvenciones previstas en esta Orden.

5. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

7. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

8. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

9. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el artículo 15.

10. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2 El crédito previsto en cada convocatoria estará financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00.-€); y la intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 55% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable, con arreglo a lo previsto en el Programa del Anexo I. Un solicitante sólo podrá resultar beneficiario de un proyecto subvencionado al amparo de estas bases reguladoras en cualquiera de sus convocatorias.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. En cualquier caso la ayuda total de mínimos concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición única de empresa del artículo 2.5, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimos, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

5.- Los costes elegibles que obtengan una subvención al amparo de estas Bases, no podrán recibir o haber recibido otra concedida, en otras Bases reguladoras, por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

- Memoria y presupuesto del proyecto, siguiendo la estructura y contenido establecido en el modelo contemplado en el Anexo II de estas Bases.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Documento acreditativo de estar de alta como empresa en el Impuesto de Actividades Económicas en la localidad del Centro de Trabajo en el que se desarrolla la actividad, a los efectos de comprobación de su inclusión en la RIS3Mur.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación

4. Resulta obligado para los solicitantes de las ayudas indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, incluidas las personas físicas (autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en <http://notificaciones.060.es> y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros de subvenciones.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Estudio de solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, mediante una comparación de las solicitudes presentadas en la que se aplicarán los criterios de valoración establecidos en el artículo 10.3 y se establecerá una prelación respetando los límites presupuestarios.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases reguladoras y en el Programa del Anexo I. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: el Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.
- Vocales: entre un máximo de cuatro (4) y un mínimo de dos (2) designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos (2) vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.
 - Un Asesor Jurídico.
 - Secretaria: la Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
 - Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 3 del artículo 9.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, así como la prelación, importe e intensidad para las estimadas, y en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada según los siguientes criterios o baremo de prelación y graduación de las subvenciones:

| 1. CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA | |
|--|-------|
| 1.1. GRADO DE INNOVACIÓN DEL PROYECTO: se valorará el avance en el conocimiento científico-tecnológico o aplicación del mismo que supone el proyecto con respecto al estado del arte actual. Las solicitudes que contengan proyectos que no representen innovación o ésta sea baja serán desestimadas, con arreglo a lo previsto en la letra b) del apartado REQUISITOS del anexo I. | |
| Medio | 2'5% |
| Alto | 5'0% |
| 1.2. RIESGO TECNOLÓGICO: se valorará el riesgo tecnológico del proyecto entendido como el grado de incertidumbre debido a la novedad de las tecnologías y conocimientos empleados. Así mismo se tendrá en cuenta cómo se realiza la identificación, análisis y respuesta a las incertidumbres técnicas para la realización del proyecto, valorándose la gestión del riesgo tecnológico. | |
| Suficiente | 0'5% |
| Medio | 5'0% |
| Alto | 10'0% |
| 2. CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO | |
| 2.1. METODOLOGÍA, PLAN DE TRABAJO Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO: se valorará la coherencia del plan de trabajo y la metodología prevista para su desarrollo y la adecuación del presupuesto del proyecto a los objetivos previstos y a los medios internos y externos requeridos para su correcta ejecución (capacidad y experiencia del equipo de trabajo de la empresa que participa en el proyecto, adecuación del organismo de investigación subcontratado, entre otros). | |
| Suficiente | 0'5% |
| Medio | 2'5% |
| Alto | 5'0% |

| 3. IMPACTO PREVISTO DEL PROYECTO | |
|---|-------|
| 3.1. IMPACTO ECONÓMICO / SOCIAL / MEDIOAMBIENTAL: se evaluará la repercusión económica/social/medioambiental prevista por la aplicación del resultado del proyecto, valorando especialmente las previsiones de internacionalización, incremento en las ventas, mejora de la competitividad de la empresa, creación de empleo y efectos del proyecto para la solución o mejora de problemas medioambientales o para la reducción de efectos contaminantes para el medio ambiente de las empresas. Así mismo, se valorarán las ventajas competitivas y/o incrementos de productividad potenciales del proyecto para la empresa. | |
| Suficiente | 0'5% |
| Medio | 2'5% |
| Alto | 5'0% |
| 4. ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA LA ESPECIALIZACIÓN INTELIGENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA (RIS3MUR) | 5'0% |
| 5. APUESTA DE LA EMPRESA POR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INNOVADORAS EMPRENDIDAS: | |
| - Contrato indefinido del tecnólogo a contratar: | 2'0% |
| - Coste anual el tecnólogo a contratar (incluidos costes salariales y Seguridad Social): | |
| - Entre 25.000 y 30.000 euros | 1'0% |
| - Más de 30.000 euros | 2'0% |
| - Titulación del tecnólogo a contratar: postgrado o doctor | 1'0% |
| 6. TIPO DE SOLICITANTE: | |
| - Mediana empresa | 10'0% |
| - Pequeña empresa | 20'0% |

Se desestimarán aquellas solicitudes que no obtengan, al menos, un 15% como suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados primero, segundo y tercero del baremo anterior.

En caso de que tras la evaluación de todas las solicitudes presentadas, la valoración de dos o más solicitudes de ayuda resulte con la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá atendiendo al orden de registro de presentación de las solicitudes, es decir, las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores, salvo que se acuerde el prorrateo del crédito disponible de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 11.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados telemáticamente, concediéndoles un plazo de diez (10) días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Jefe del Departamento de Tramitación formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, y su cuantía, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las desestimaciones de solicitudes.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará resolución motivada de concesión de subvenciones y de desestimación de solicitudes, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada. Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.4. c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible en la correspondiente convocatoria, se podrá prorratear el mismo entre las solicitudes admitidas.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

4. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia previsto en la convocatoria.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

2. El beneficiario tendrá un plazo de hasta veinticuatro (24) meses a partir de la notificación de la resolución de la concesión de la subvención para ejecutar el proyecto aprobado. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en, al menos, un 25%.

Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta el término del plazo señalado anteriormente, sin perjuicio de la admisibilidad y elegibilidad de los gastos pagados durante el plazo de justificación establecido en el siguiente apartado.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres (3) meses, improrrogable, desde la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes, nominas y seguros sociales (TCs)), en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura o documentos equivalentes, nominas, y seguros sociales (TCs)), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta justificativa, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, nominas, y seguros sociales (TCs), en la forma prevista en el apartado 8, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario y laboral, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como al menos tres (3) ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto prestación de servicios o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Para los costes subvencionables los relativos a gastos de personal, la justificación y acreditación de los mismos deberá realizarse, al menos, con la presentación de estadillos o partes de trabajo firmados por el empleado y un

responsable de la empresa beneficiaria, más la presentación, en la forma prevista en el apartado 8, de nóminas y seguros sociales (TCs) correspondientes, contratos de trabajo, liquidaciones de las retenciones practicadas ante la AEAT y todo ello sin perjuicio de la solicitud de otros documentos o comprobaciones que se entiendan oportunas por el Instituto de Fomento.

8. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones únicamente por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico, así como los documentos de carácter laboral previstos en el apartado 7, en la misma forma, y una declaración responsables de todos ellos son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 10, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

9. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

10. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

11. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Tramitación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

12. No se permitirán desviaciones a la baja en el capítulo de costes elegibles correspondientes a la nueva contratación laboral contemplado el número 1 del apartado de "Costes Elegibles o Subvencionables" del Anexo I. Para el resto de costes y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos

u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

13. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 17.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras, y demás normas aplicables,

así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación de Expedientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Cuando por causas ajenas al beneficiario se produzca el cese del tecnólogo correspondiente a la nueva contratación, el beneficiario procederá a su sustitución en un plazo no superior a un mes desde el momento en que se produzca el cese. Si dicha sustitución se produjese o bien, al inicio de la ejecución del proyecto y dentro del primer 25% del plazo de ejecución total del proyecto, o bien, al final de la ejecución del proyecto y dentro del último 10% del plazo de ejecución total del proyecto, el beneficiario procederá a informar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia de dicha sustitución. En el resto de supuestos, el beneficiario deberá solicitar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia la sustitución y éste podrá autorizarla de forma expresa en el plazo máximo de 10 días.

Artículo 19.- Convocatorias.

El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, y un extracto de la misma en el BORM.

Artículo 20.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de

las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de enero de 2017.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

ANEXO I:**Programa de apoyo a empresas para el desarrollo de productos y la innovación en los procesos para su fabricación****Objeto**

Este Programa pretende la realización de proyectos por parte de PYMES, preferiblemente exportadoras, de la Región de Murcia cuya ejecución implique tanto un desarrollo de producto como una innovación en el proceso para su fabricación.

Como elementos esenciales y distintivos de esta línea de subvenciones frente a otros programas de ayuda será requisito indispensable que en la ejecución del proyecto por parte del beneficiario:

- 1.- Participe un Jefe de Proyecto con contrato laboral con el beneficiario.
- 2.- Se subcontrate un Organismo de Investigación cuya participación en el proyecto se justifica en base al avance en el conocimiento científico-tecnológico o aplicación del mismo que supone el proyecto con respecto al estado del arte actual.
- 3.- Se contrate un nuevo tecnólogo, con dedicación exclusiva al proyecto, y que desarrollará parcialmente sus trabajos en las dependencias del Organismo de Investigación.

La conjunción de estos tres elementos en la ejecución del proyecto, además de incrementar la competitividad de la empresa mediante la promoción del desarrollo tecnológico y la innovación de los procesos de producción, supondrá la introducción de nuevo talento innovador en la empresa. Por ello, la ejecución del proyecto tiene un objetivo a largo plazo que excede el ámbito temporal del proyecto, y consiste en que el tecnólogo oportunamente contratado para el proyecto, permanezca y fortalezca las actividades de I+D+i especialmente para la internacionalización de la empresa.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 2, números 85) y 97) del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) se define:

a) Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios, nuevos o mejorados, puede incluir también, por ejemplo, otras actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos y servicios. El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

b) Innovación en materia de procesos: la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos los

cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos). No se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados. No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en los productos, líneas de producción, procesos de fabricación y otras actividades en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras. No se admitirán aquellos proyectos que supongan una actualización de los productos que la empresa tenga en la actualidad.

Ayuda y graduación

La intensidad de ayuda no podrá exceder del 55% de los costes subvencionables, con una cuantía máxima de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00.-€), conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3.

Beneficiarios

Serán beneficiarias del programa las empresas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.

Requisitos

a) La ejecución del proyecto y sus costes no deberá estar iniciada a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Los proyectos deben representar una innovación apreciable y por ello, la solicitudes que contengan proyectos que no representen innovación o ésta sea baja, serán desestimadas

c) El plazo para la ejecución del proyecto no será inferior a doce meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud..

d) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de mínimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda acumulada de mínimis a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

e) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

f) El beneficiario deberá contratar a un organismo de investigación para la ejecución de las actividades de desarrollo de producto e innovación de proceso, y realizar una nueva contratación de un tecnólogo con dedicación exclusiva al proyecto para todo el plazo de ejecución del proyecto que en ningún caso será inferior a doce meses

Costes elegibles o subvencionables

Los costes elegibles del proyecto deberán alcanzar un importe mínimo de cuarenta y cinco mil (45.000,00.-€), y podrán producirse a partir de la fecha de solicitud de ayuda.

Los gastos subvencionables en este programa son los siguientes:

1. Los costes directos de personal del tecnólogo de nueva contratación con dedicación a tiempo completo durante todo el plazo de ejecución del proyecto y que se incorpore a la empresa para la realización de las actividades del proyecto.

Requisitos de la nueva contratación del tecnólogo:

a. A los efectos de la presente convocatoria, un tecnólogo será la persona contratada para la realización de las actividades del proyecto que cuente con una o varias de las siguientes titulaciones:

i. Título oficial español de Graduado o Máster dentro del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior.

ii. Título oficial español de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico.

iii. En el caso de estar en posesión de un título obtenido en un país extranjero, deberá acreditarse que dicha titulación sea equiparable en capacitación a alguna de las anteriores mediante la aportación del correspondiente credencial de homologación expedido por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras.

b. La contratación del tecnólogo se deberá realizar después de la presentación de la solicitud de ayuda y como muy tarde un mes después de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

c. Tendrá un contrato laboral con la empresa beneficiaria diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Dicha contratación laboral no podrá obtener una subvención distinta a la otorgada al amparo de este Programa:

d. La duración del contrato a suscribir entre la empresa y el tecnólogo de nueva contratación será como mínimo igual al plazo de ejecución del proyecto y en ningún caso inferior a doce meses siendo además a tiempo completo y con dedicación exclusiva a las actividades del proyecto.

e. Deberá estar empleado en un centro de trabajo de la Región de Murcia.

f. El salario mínimo anual del tecnólogo contratado, más la Seguridad social a cargo de la empresa, será de 25.000 euros. A efectos de estas ayudas, no se considerarán costes salariales el importe de la indemnización prevista por el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, así como los incentivos y complementos extrasalariales que no formen parte de la base de cotización.

Para su cálculo se considerará salario bruto más las cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa, durante el tiempo que esté dedicado al proyecto objeto de subvención. No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.

g. Deberá desarrollar al menos un 50% de sus actividades en las dependencias del Organismo de Investigación.

h. En el momento de la contratación del tecnólogo no deberá tener vinculación laboral con el organismo de investigación ni tener ni haber tenido vinculación laboral con la empresa beneficiaria en el último año contado desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda ni haber sido contratado en el mismo período por ninguna otra entidad que forme parte del grupo de empresas al que, en su caso, pertenezca la entidad beneficiaria.

i. No podrán ser contratados como tecnólogos, aquellos que sean cónyuges, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual, socios o de quien tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

2. Los costes directos de personal de un Jefe de Proyecto que tengan un contrato laboral con la empresa beneficiaria diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena.

El presupuesto mínimo subvencionable destinado a costes del Jefe de Proyecto será de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500'00 €) por año de plazo de ejecución del proyecto. No obstante, el importe subvencionable máximo será de 50 euros por hora efectiva de dedicación al proyecto subvencionado, incluidos costes salariales, la prorrata de pagas extras y vacaciones, y cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa.

Para su cálculo se considerará salario bruto más las cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa, durante el tiempo que esté dedicado al proyecto objeto de subvención.

No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.

El Jefe del Proyecto deberá estar empleado en un centro de trabajo de la Región de Murcia

3. Los servicios contratados con el Organismo de Investigación para la ejecución exclusivamente de las actividades del proyecto.

El presupuesto mínimo subvencionable destinado a la contratación del Organismo de Contratación será de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500'00 €) por año de plazo de ejecución del proyecto.

Anexo II:**Modelo de memoria de proyecto**

La Memoria del proyecto a realizar por la empresa deberá contener con suficiente detalle, al menos, los siguientes apartados, teniendo en cuenta que deberá acompañarla por el presupuesto previsto de gastos:

1. Datos básicos del proyecto
 - Nombre de identificación del proyecto.
 - Fecha de inicio.
 - Explicación breve del proyecto a desarrollar, destacando los aspectos más relevantes del mismo.
 - Adecuación del proyecto a desarrollar con los retos estratégicos y prioridades contenidos en la RIS3Mur.
 - Cuantificación, en líneas generales, de la inversión necesaria y su financiación.
2. Acuerdo de colaboración entre la empresa beneficiaria y el organismo de investigación.
3. Calidad científico-técnica del proyecto a desarrollar.
 - Descripción del proyecto a desarrollar.
 - Grado de innovación del proyecto: novedades o mejoras sustanciales respecto al estado actual del arte.
 - Evaluación de los puntos críticos y factores de riesgo.
4. Planificación del proyecto
 - Dirección y coordinación de los trabajos.
 - Descripción de fases y actividades.
 - Cronograma
5. Capacidad técnica del beneficiario y del organismo de investigación..
 - Antecedentes y experiencia en líneas de investigación de la empresa y el organismo de investigación.
 - Trayectoria científico-técnica del equipo humano participante de la empresa y del organismo de investigación.
 - Experiencia de la empresa y el organismo de investigación en la elaboración de propuestas para proyectos de I+D (CDTI, H2020...)
 - Proyectos concedidos en este tipo de convocatorias.
6. Impacto del proyecto a desarrollar.
 - Impacto científico tecnológico de los resultados del proyecto en el sector de actividad de la empresa.
 - Generación de empleo
7. Presupuesto y detalle de gastos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

459 Orden de 10 de enero de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para impulso al diseño en el sector industrial, cofinanciadas por el FEDER.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

La Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur), se constituye como una valiosa oportunidad ya que promueve una evolución hacia una nueva estructura de crecimiento basada en la investigación y la innovación, desde sectores productivos clave y a través del fomento de otros ámbitos de futuro en los que la Región pueda tener suficiente potencial. La investigación y la innovación, adquieren pues una importancia capital para incrementar la capacidad generadora de riqueza.

Sentado lo anterior, desde el Instituto de Fomento se propone la puesta en marcha de una línea de subvenciones para que las empresas industriales realicen proyectos de diseño para el desarrollo de productos con componentes innovadores.

La Comisión Europea indica la necesidad de fomentar la innovación en materia de diseño en la industria con el fin de fortalecer la competitividad europea. Indica que el uso más amplio del diseño es uno de los factores clave para el desarrollo de productos de alto valor, el aumento de la productividad y la mejora de la eficiencia de los recursos. El diseño es un motor fundamental para la creación de nuevos productos que resulten atractivos a los clientes, y puede lograr que una empresa destaque entre sus competidores.

Con estas Bases, se pretende que las empresas industriales realicen proyectos de diseño para el desarrollo de productos con componentes innovadores.

En última instancia, este programa de ayudas pretende incrementar la competitividad de las empresas industriales regionales a través del diseño y desarrollo de nuevos productos con componentes innovadores que se traduzca en un mejor posicionamiento de las empresas dentro del tejido industrial regional a nivel nacional e internacional.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en la Subvención Global aprobada mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2016, aprobado en Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de fecha 15 de abril de 2016, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones para Impulso al Diseño en el sector industrial al amparo del Programa específico de Ayudas que acompaña como Anexo I a esta Orden y dentro de la Línea de Actuación 34.3 del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 3.4.2).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- que sean PYMES industriales.
- que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda,
- que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se entenderá por PYME, con arreglo a la definición establecida en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado

común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 a L 187/77), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- Que emplee a menos de 250 personas.
- Volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

3. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- A las actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

4. Si una empresa opera en algún sector de actividad no elegible, y también en otro elegible con arreglo a lo previsto en el apartado 1, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden para las actividades elegibles, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

5. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6.3, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del anexo I del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- (a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

- (b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad;

(c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

(d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la estrategia de comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia que apruebe la Autoridad de Gestión del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma, de forma proporcionada.

3. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

4. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del FEDER de las subvenciones previstas en esta Orden.

5. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

7. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

8. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

9. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el artículo 15.

10. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2 El crédito previsto en cada convocatoria estará financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de veinticinco mil euros (25.000,00.-€) con cargo a estas Bases Reguladoras.

La intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 50% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable, con arreglo a lo previsto en el Programa del Anexo I. Un solicitante sólo podrá resultar beneficiario de un proyecto con cargo a estas bases reguladoras.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimos, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. En cualquier caso la ayuda total de mínimos concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición única de empresa del artículo 2.5, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimos, el citado tope de 200.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

- Memoria y presupuesto del proyecto, siguiendo la estructura y contenido establecido en el modelo contemplado en el Anexo II de estas Bases.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Documento acreditativo de estar de alta como empresa industrial en el Impuesto de Actividades Económicas en la localidad del Centro de Trabajo en el que se desarrolla la actividad, a los efectos de comprobación de su inclusión en la RIS3Mur.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. Resulta obligado para los solicitantes de las ayudas indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, incluidas las personas físicas (autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en <http://notificaciones.060.es> y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros de subvenciones.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Estudio de solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, mediante una comparación de las solicitudes presentadas en la que se aplicarán los criterios de valoración establecidos para el programa de ayudas en el Anexo I y se establecerá una prelación respetando los límites presupuestarios.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. El Departamento de Tramitación realizará una pre-evaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa del Anexo I. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.
- Vocales: Entre un máximo de cuatro (4) y un mínimo de dos (2) designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter

permanente o temporal. Hasta dos (2) vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 3 del artículo 9.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, así como la prelación, importe e intensidad para las estimadas, y en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada según los siguientes criterios o baremo:

| | Puntuación |
|---|------------|
| - CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA | Hasta 20% |
| Se valorará el grado de innovación y novedad de la nueva solución desarrollada (diferente a las ya existentes en la propia empresa). Un proyecto bajo o nulo grado de innovación será desestimado. | |
| Alta | 20% |
| Media | 10% |
| | |
| - CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO | Hasta 15% |
| Metodología, Plan de Trabajo y Presupuesto del proyecto. Se valorará la coherencia del plan de trabajo y la metodología prevista para su desarrollo y la adecuación del presupuesto del proyecto a los objetivos previstos para su correcta ejecución (incorporación de profesionales titulados en diseño, capacidad y experiencia del colaborador externo). | |
| Alta | 15% |
| Media | 5% |
| Baja | 0% |
| | |
| - IMPACTO ECONÓMICO / SOCIAL / MEDIOAMBIENTAL PREVISTO | Hasta 10% |
| Se evaluará la repercusión económica/social/medioambiental prevista por la aplicación del resultado del proyecto, valorando especialmente las previsiones de internacionalización, incremento en las ventas, mejora de la competitividad de la empresa, creación de empleo y efectos del proyecto para la solución o mejora de problemas medioambientales o para la reducción de efectos contaminantes para el medio ambiente de las empresas. Así mismo, se valorarán las ventajas competitivas y/o incrementos de productividad potenciales del proyecto para la empresa. | |
| Alto | 10% |
| Medio | 5% |
| Bajo | 0% |
| | |
| - ACTIVIDAD ENMARCADA EN ÁMBITOS RIS3MUR | 5% |
| | |

Aquellas solicitudes que no alcancen una puntuación mínima del 20% en el caso de actividades no enmarcadas en ámbitos RIS3Mur, o del 25% en el caso de estar en dichos ámbitos, serán desestimadas.

En caso de que tras la evaluación de todas las solicitudes presentadas, la valoración de dos o más solicitudes de ayuda resulte con la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá atendiendo al orden de registro de presentación de las solicitudes, es decir, las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores, salvo que se acuerde el prorrateo del crédito disponible de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 11.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados telemáticamente, concediéndoles un plazo de diez (10) días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Jefe del Departamento de Tramitación formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, y su cuantía, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las desestimaciones de solicitudes.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará resolución motivada de concesión de subvenciones y de desestimación de solicitudes admitidas, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada. Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.4.c) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible en la correspondiente convocatoria, se podrá prorratear el mismo entre las solicitudes admitidas.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

4. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes ante el Instituto de Fomento de Fomento de la Región de Murcia previsto en la convocatoria.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

2. El beneficiario tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la notificación de la concesión de la subvención para ejecutar el proyecto aprobado. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta el término del plazo señalado anteriormente, sin perjuicio de la admisibilidad y elegibilidad de los gastos pagados durante el plazo de justificación establecido en el siguiente apartado.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres (3) meses, improrrogable, desde la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes, nominas, y seguros sociales (TCs), en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura o documentos equivalentes, nominas, y seguros sociales (TCs)), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc. En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta justificativa, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, nominas, y seguros sociales (TCs), en la forma prevista en el apartado 8, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario y laboral,, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como al menos tres (3) ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto prestación de servicios o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Para los costes subvencionables los relativos a gastos de personal, la justificación y acreditación de los mismos deberá realizarse, al menos, con la presentación de estadillos o partes de trabajo firmados por el empleado y un

responsable de la empresa beneficiaria, más la presentación, en la forma prevista en el apartado 8, de nóminas y seguros sociales (TCs) correspondientes, contratos de trabajo, liquidaciones de las retenciones practicadas ante la AEAT y todo ello sin perjuicio de la solicitud de otros documentos o comprobaciones que se entiendan oportunas por el Instituto de Fomento.

8. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones únicamente por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico, así como los documentos de carácter laboral previstos en el apartado 7, en la misma forma, y una declaración responsables de todos ellos son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 10, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

9. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

10. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

11. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Tramitación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

12. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones o gastos, u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las

desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

13. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario del pago que figure en certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 17.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación de Expedientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Convocatorias.

El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

Artículo 20.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de enero de 2017.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

Anexo I:**Programa de impulso al diseño en el sector industrial****Objeto**

Fomentar la realización por parte de las PYMES industriales de proyectos de diseño para el desarrollo de productos con componentes innovadores, orientados al consumidor final, que supongan una clara diferenciación, en términos de grado de innovación y en relación a los productos ya existentes en la empresa, todo ello en el marco de un plan de trabajo en el ámbito del diseño.

Con esta finalidad se establecen dos modalidades de proyectos:

Modalidad 1

Contratación de servicios profesionales externos con capacidad y experiencia demostrables para la realización del proyecto.

Modalidad 2

Contratación de personal cualificado para el desarrollo del proyecto, que consolide la implantación de las actividades de diseño en la empresa, así como la inversión

La empresa solo podrá acogerse a una de las modalidades.

No se admitirán aquellos proyectos que supongan una actualización de los productos que la empresa tenga en la actualidad.

Ayuda y graduación

Subvención a fondo perdido, con una intensidad de ayuda que no podrá exceder del 50% de los costes subvencionables, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3, y un importe máximo de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00.-€),

Beneficiarios

Serán beneficiarias del programa las empresas industriales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.

Requisitos

a) La ejecución de las inversiones y gastos no deberá estar iniciada a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aquellas solicitudes cuyos proyectos tengan bajo o nulo grado de innovación serán desestimadas.

c) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de mínimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso, la empresa no podrá obtener en dicho periodo una ayuda total acumulada superior a 200.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

d) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre

de 2013, relativo a las ayudas de mínimos, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

Costes elegibles o subvencionables

Los costes elegibles del proyecto no podrán superar un importe máximo de veinte mil euros (20.000,00.-€) para la modalidad 1 de proyectos, y de cincuenta mil euros (50.000,00.-€) en el caso de la modalidad 2, y deberán producirse a partir de la fecha de solicitud de ayuda.

Los gastos elegibles en este programa son:

Modalidad 1:

a) Colaboraciones externas, consistentes en la prestación de servicios de diseño realizados por profesionales con capacidad y experiencia en el ámbito del diseño, en condiciones de plena competencia.

El profesional colaborador externo que preste el servicio deberá, disponer de una titulación o reconocimiento en el ámbito del diseño y contar con una experiencia demostrable superior a 2 años en la prestación de servicios similares a los solicitados por la empresa. Para ello, deberán demostrar la realización de 5 trabajos previos de naturaleza similar en dicho periodo de 2 años, correspondiendo los trabajos al menos a 3 clientes distintos.

Modalidad 2:

a) Costes de personal de nueva contratación, vinculado al plan de trabajo del proyecto para el que solicita la ayuda. y que deberá disponer de una titulación o reconocimiento en el ámbito del diseño.

b) Activos materiales e inmateriales exclusivamente ligados al proyecto, que permitan consolidar la implantación de las actividades de diseño en la empresa, como puedan ser moldes, utillaje, prototipos, equipos necesarios para el prototipado, software y hardware específico de diseño, hasta un límite del 30% del presupuesto subvencionable del proyecto. Quedan excluidas aquellas inversiones en el ámbito de la fabricación de los productos, así como la renovación de activos ya existentes en la empresa.

Requisitos del profesional de nueva contratación:

a. Tendrá un contrato laboral con la empresa beneficiaria diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Dicha contratación no deberá haber recibido una subvención distinta a la contemplada en este Programa.

b. La duración del contrato a suscribir entre la empresa y profesional de nueva contratación será como mínimo igual al plazo de ejecución del proyecto, siendo además a tiempo completo y con dedicación exclusiva a las actividades del proyecto.

c. Deberá estar empleado en un centro de trabajo de la Región de Murcia.

d. A efectos de estas ayudas, no se considerarán costes salariales el importe de la indemnización prevista por el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, así como los incentivos y complementos extrasalariales que no formen parte de la base de cotización.

Para su cálculo se considerará salario bruto más las cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa, durante el tiempo que esté dedicado al proyecto objeto de subvención. No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.



e. En el momento de la contratación el profesional no deberá tener ni haber tenido vinculación laboral con la empresa beneficiaria en el último año contado desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda ni haber sido contratado en el mismo período por ninguna otra entidad que forme parte del grupo de empresas al que, en su caso, pertenezca la entidad beneficiaria.

f. No podrán ser contratados como profesionales, aquellos que sean cónyuges, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual, socios o de quien tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

Anexo II:

Modelo de memoria de proyecto

La Memoria del proyecto a realizar por la empresa deberá contener con suficiente detalle, al menos, los siguientes apartados, teniendo en cuenta que deberá acompañarla por el presupuesto previsto de gastos:

1. Resumen ejecutivo del Plan de Empresa
 - Breve presentación del proyecto, destacando los aspectos más relevantes del mismo.
 - Metodología prevista para su desarrollo.
2. Datos básicos del proyecto
 - Nombre de identificación del proyecto.
 - Ubicación.
 - Fecha de inicio.
 - Tipo de sociedad.
 - Explicación breve de la actividad a desarrollar.
 - Cuantificación, en líneas generales, de la inversión necesaria y su financiación.
3. Datos básicos del experto externo que colabora en el proyecto o, en su caso, del personal contratado laboralmente.
 - Datos personales.
 - Historial profesional. Curriculum Vitae.
 - Trabajos similares realizados con anterioridad, en el caso de contratación de experto externo. Se incluirá una declaración responsable indicando para quién se ha trabajado, título del trabajo, fechas de realización, persona de contacto y teléfono.
4. Descripción de los productos que actualmente tiene la empresa
 - Identificación de los productos.
 - Descripción de las características técnicas de los productos.
 - E- lementos innovadores que incorporan, caracteres diferenciales respecto a los de la competencia.
5. Descripción del nuevo producto a desarrollar
 - Identificación del producto
 - Descripción de las características técnicas diferenciadoras del nuevo producto.
 - Elementos innovadores que incorpora, caracteres diferenciales respecto a otros productos que ya tiene la empresa en la actualidad y respecto a los de la competencia.
6. Análisis del mercado
 - Aspectos generales del sector.
 - Clientes potenciales.
 - Análisis de la competencia.
 - Barreras de entrada.
7. Plan de marketing



8. Objetivos y previsión de resultados

- Objetivos técnicos y comerciales
- Estimación de la cuenta de resultados en un periodo razonable.
- Oportunidades comerciales (nuevos segmentos de mercado, nuevos mercados ...)

9. Plan de trabajo

- Detalle de actividades
- Descripción.

10. Presupuesto y su justificación.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

460 Orden de 10 de enero de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación por las Pymes regionales (cheque de innovación), cofinanciadas por el Feder.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11 que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Ayudas, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, y la Estrategia de Investigación e innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia 2014-2020 (RIS3Mur).

Por ello, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia hace pública las bases reguladoras del Cheque de Innovación, que pretenden fomentar la contratación de servicios de innovación, catalogados por esta entidad y prestados por proveedores acreditados a pymes.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2016, aprobado en Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de fecha 15 de abril de 2016, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones a los proyectos presentados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, al amparo del Programa específico de Ayudas que se acompaña como Anexo, y dentro de las Línea de Actuación 36.1 (Objetivo Específico 3.4.2.) y Actuación 13.1 (Objetivo Específico 2.2.1) del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020.

Este programa pretende fomentar la contratación de servicios de innovación catalogados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y prestados por proveedores acreditados a PYMES, con arreglo a estas Bases reguladoras.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca y acuicultura, a la producción primaria de los productos agrícolas, y la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte por mercancías por carretera, en los términos previsto en el Programa anexo.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- Que emplee y menos de 250 personas.
- Y cuyo
 - Volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
 - O cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden para éstas, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

4. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6. 4, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

(a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

(b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad,

(c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

(d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en el apartado 2 del Anexo de esta Orden.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia;

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma, de forma proporcionada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión

6.- Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el apartado sexto del artículo 16.

9. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

10. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria, y la distribución de dicho crédito entre los servicios objeto de subvención en la forma prevista en el artículo 20.2.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 13.

3. El crédito que se establezca en cada una de las convocatorias estará financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de 12.000 euros con cargo a cada convocatoria, y la intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 75% en términos de subvención bruta sobre un gasto subvencionable máximo de 16.000 euros, con arreglo a lo previsto en el Anexo.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total de minimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición única empresa del artículo 2.5, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos,. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

- En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

Documento que justifique la necesidad e impacto del proyecto presentado, según modelo publicado en la página web del Instituto de Fomento (<http://www.institutofomentomurcia.es/web/innova/cheque>).

Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar por medios electrónicos, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación

4. Resulta obligado para los solicitantes de las ayudas indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en <http://notificaciones.060.es> y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros de subvenciones.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo. 8- Adhesiones de empresas proveedoras de servicios.

1. Aquellas personas físicas (empresarios individuales o autónomos) o jurídicas, de carácter privado, con independencia de su forma jurídica, que presten habitualmente servicios de innovación a pymes, y que dispongan de los recursos y el personal con capacidad y experiencia suficientes, interesados en adherirse al programa de ayudas previsto en esta Orden, para la realización de los servicios, deberán solicitar su adhesión previa al Instituto de Fomento, según modelo normalizado que se facilitará a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto,

2. El procedimiento de adhesión y requisitos de los proveedores de servicios será el previsto en el apartado 3 del Anexo.

Artículo 9.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones y de adhesión de las empresas proveedoras de servicios podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta la fecha que se establezca como término, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria.

Artículo 10.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa específico anexo. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro y un mínimo de dos designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos (2) vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada dos meses con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 10.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, así como el importe e intensidad para las estimadas, y en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada según los siguientes criterios o baremo:

| | Puntuación |
|---|---|
| CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA. Se valorará grado de innovación del proyecto que se va a desarrollar. Así como la metodología prevista para su desarrollo y la adecuación del presupuesto del proyecto a los objetivos previstos. | Hasta 6 puntos Alta: 6 puntos Media: 3 puntos |
| IMPACTO ECONÓMICO / SOCIAL PREVISTO Se evaluará la repercusión económica/social prevista por la aplicación del resultado del proyecto, valorando especialmente las previsiones de internacionalización, incremento en las ventas y la mejora de la productividad o la competitividad de la empresa. | Hasta 4 puntos Alto: 4 puntos Medio: 2 puntos |

Serán beneficiarias de la subvención aquellas solicitudes que obtengan una puntuación mínima de cinco (5) puntos resultado de la aplicación del anterior baremo.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 12.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por medios electrónicos a su Dirección Electrónica Habilitada, concediéndoles un plazo de diez (10) días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Jefe del Departamento de Tramitación formulará la propuesta de resolución

definitiva de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

Artículo 13.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.3c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro electrónico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

4. Las notificaciones electrónicas a cada solicitante de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios electrónicos según lo previsto en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 15.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso

de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 16.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

2. El beneficiario de las ayudas contará con el plazo, para la ejecución y pago de los proyectos presentados, que abarca desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta un año a partir de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

3. El beneficiario podrá autorizar de forma expresa al proveedor del servicio para que presente la documentación justificativa de la realización del proyecto, una vez finalizado, y podrá ceder asimismo al proveedor el derecho de cobro del valor monetario del Cheque que entregue como parte del pago del servicio recibido. La justificación formal, presentada por el beneficiario o por el proveedor del servicio en representación del beneficiario, deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención, y consecuentemente, en su caso, la pérdida de la validez del Cheque.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, etc.), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto,

forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es/>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsables de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta justificativa, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en lo forma prevista en el apartado 7, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, por el coste total del servicio prestado. Las facturas se acompañarán, en su caso, con el Cheque original entregado por la empresa beneficiaria como pago parcial de los servicios prestados, que será endosado por el representante legal del beneficiario a favor del proveedor de servicio, junto con el resto de documentos de pago correspondientes o documentos probatorios con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten el pago del importe total de dichas facturas. A las facturas y documentos probatorios del pago de las mismas, se acompañará una copia del informe final de los trabajos realizados, validado por la empresa en prueba de conformidad con el servicio recibido.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsables de la que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

8. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

9. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

10. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con

independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

11. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones o gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

12. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 17.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario o por el proveedor del servicio, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la cuenta justificativa al beneficiario, o al proveedor de servicios en el caso de cesión de derecho de cobro de la subvención. Dicho pago, se efectuará previa comprobación de que el beneficiario de la ayuda ha cedido el derecho de cobro del valor monetario del Cheque que entregue como parte del pago del servicio recibido.

4. El beneficiario podrá renunciar a la cesión al proveedor del derecho del cobro del valor monetario del Cheque, si así lo comunica al Instituto de Fomento de la Región de Murcia en su solicitud de cobro, debiendo presentar en la justificación formal los documentos probatorios del pago de la totalidad de los servicios prestados por el proveedor del servicio. En este supuesto el pago de la subvención concedida se realizará al beneficiario de la subvención.

Artículo 18.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en el Programa específico del Anexo, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se registrará por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23.

2. Cada convocatoria establecerá los servicios objeto de subvención dentro de las categorías previstas en el apartado 1 del Anexo, incluyendo sus características y requisitos particulares, la distribución del presupuesto de la misma entre cada uno de los servicios que se establezcan y la intensidad fija de subvención hasta un máximo del 75% de conformidad con lo previsto en el apartado de ayuda del Anexo, así como cualquier otra circunstancia prevista en estas Bases reguladoras.

Artículo 21.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programa específico del Anexo y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de enero de 2017.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarraçín.

Anexo: Cheque de innovación

Objeto.

Incentivar a las pymes de la Región de Murcia, para la contratación de servicios avanzados de asesoramiento y asistencia técnica incluidos en el Catálogo de Servicios de Innovación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (este documento está disponible en la página web <http://www.institutofomentomurcia.es/web/innova/cheque>) dentro de las categorías previstas en el apartado 1, de este Anexo y que sean prestados por proveedores acreditados por el Instituto de Fomento.

Tanto el Catálogo de Servicios citado como las presentes Bases reguladoras de ayudas forman parte del denominado Proyecto Pyme+i, cuyo principal objetivo es mejorar la productividad y competitividad de las empresas mediante la aplicación de conocimientos y nuevas técnicas en el ámbito de la innovación empresarial.

Al amparo de estas Bases reguladoras, los servicios serán realizados por proveedores acreditados por el Instituto de Fomento, que ofrecen servicios habituales a empresas en el ámbito de la innovación, y que cuenten con personal que acredite la capacidad y experiencia suficientes para realizarlos. A tal fin, se establece un procedimiento de adhesión que finalizará, en su caso, en la acreditación de la entidad proveedora y del personal competente de la misma para prestar dichos servicios, según lo establecido en el Apartado 3 de este Anexo.

El presente Programa se rige y ampara por el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013.

Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Programa las PYMES de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

Sin perjuicio de lo anterior, y en función de la naturaleza de cada servicio subvencionado, la convocatoria podrá establecer otros requisitos adicionales para la obtención de la condición de beneficiario relativos al sector de actividad, el número de empleados o la cifra de negocio, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 2.

Ayuda.

Aquellos beneficiarios de este programa que hayan alcanzado la puntuación mínima en aplicación de los criterios de evaluación, según lo previsto en el artículo 11.3, obtendrán una subvención a fondo perdido, establecida a tipo fijo, en la correspondiente convocatoria, de hasta un máximo del 60% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.2, que se incrementará en 15 puntos porcentuales para proyectos presentados por solicitantes cuya actividad esté enmarcada en ámbitos de actividad contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur).

En cualquier caso, la cuantía máxima de subvención por beneficiario no podrá exceder de 12.000 euros con cargo a cada convocatoria.

Junto a la resolución de concesión, anexándose en la notificación de la misma, se remitirá el denominado "Cheque de Innovación" que podrá ser

entregado por el beneficiario al proveedor del servicio como parte del pago de los trabajos realizados.

La subvención, y por tanto el valor del Cheque de Innovación, estará condicionado en todo caso al coste final del servicio prestado y elegible, reduciéndose en su caso para respetar los límites anteriormente establecidos.

Con cargo a un beneficiario podrá emitirse un único Cheque de Innovación (1) por convocatoria, sin perjuicio del supuesto previsto en el último párrafo del apartado 3.

En el momento de la justificación, el prestador del servicio, en su caso, solicitará el canje del Cheque por su valor monetario, de acuerdo con la cesión del derecho de cobro de la ayuda suscrito por la empresa beneficiaria. El Cheque no podrá ser cedido por el proveedor del servicio a ningún tercero, y sólo podrá tener efectos de cobro cuando se ha ya comprobado la cuenta justificativa y certificado el proyecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16.

El resto del importe de la factura del servicio prestado, incluido el IVA (así como otros gastos no elegibles), será por cuenta de la empresa beneficiaria.

El Cheque, que representa la subvención otorgada y por su mismo importe, es por tanto, un medio de pago que la PYME beneficiaria endosará al proveedor que le ha prestado los servicios subvencionados como parte del pago de la factura emitida por éste.

Requisitos.

a) No haber iniciado el proyecto objeto de la subvención antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aportación mínima del 25%, del importe del servicio, por el beneficiario destinada a la financiación del proyecto, mediante recursos no subvencionados.

c) El proveedor de los servicios debe estar acreditado por el Instituto de Fomento, para lo cual, deberá seguir el procedimiento de adhesión previsto en el Apartado 3 de este Anexo.

d) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda acumulada de minimis a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

e) El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

Costes subvencionables.

Gastos de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica adaptada al beneficiario para alcanzar los objetivos del programa, contratados en su totalidad a proveedores acreditados por el Instituto de Fomento para la prestación de servicios de Innovación de este Anexo.

Gastos de certificación en normas de calidad o similares de amplio reconocimiento cuando, para el servicio solicitado, así se establezca en la convocatoria.

Los servicios subvencionables no consistirán en actividades permanentes o periódicas, ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa. Quedan excluidos aquellos gastos en servicios no incluidos en el objeto de este programa.

Los costes subvencionables serán, como máximo, por importe de 16.000 euros. Aún así, en cada convocatoria se podrán establecer límites inferiores en función del servicio subvencionado solicitado.

Apartado 1 – Servicios subvencionables mediante Cheque de Innovación.

Los servicios de innovación subvencionables mediante el presente programa estarán clasificados en Categorías y tendrán las características técnicas mínimas reflejadas en el Catálogo de Servicios de Innovación publicado en la página web del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Los servicios serán prestados por los proveedores que tengan la condición de acreditados, conforme al procedimiento de acreditación previsto en el apartado 3 de este Anexo. Se muestran, a continuación, las Categorías de servicios subvencionados:

- A. Servicios de Innovación en Gestión y Organización
- B. Servicios de Capacitación para la Innovación
- C. Servicios de Innovación Tecnológica
- D. Servicios Fiscales y Legales relacionados con la innovación
- E. Servicios TIC ("Cheque TIC")
- F. Servicios de Diseño ("Cheque Diseño")
- G. Otros Servicios de Innovación

Los servicios apoyados, sus características, requisitos particulares en función de su naturaleza y el crédito máximo disponible para cada servicio se establecerán en cada convocatoria.

Apartado 2 – Obligaciones de las pymes beneficiarias y los proveedores de servicios del Cheque de Innovación.

El Instituto de Fomento actuará entre las partes para garantizar la calidad del servicio y el correcto uso del Cheque de Innovación. Tanto las pymes beneficiarias de la ayuda como los proveedores de servicios que se adhieran al programa aceptan las siguientes obligaciones en el momento que participan en las convocatorias de estas Bases reguladoras.

a) Obligaciones de las pymes beneficiarias del Cheque de Innovación:

- Contratación del servicio con un proveedor acreditado para su prestación. Formalmente, la empresa beneficiaria podrá suscribir documento contractual con el proveedor del servicio, si así lo deciden ambas partes.

- Comunicación de cualquier incidencia en la prestación del servicio recibido, en particular, retrasos injustificados o su no prestación.

- Entrega del Cheque de Innovación original y totalmente cumplimentado al proveedor como parte del pago de la factura emitida por el mismo por los servicios prestados, salvo que el beneficiario opte por la no cesión del derecho de cobro de la subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.4.

- Pago al proveedor del importe de la factura no cubierto por el Cheque de Innovación dentro del plazo de realización del proyecto, salvo el supuesto previsto en el artículo 17.4.

- Validación de los servicios recibidos por el proveedor, mediante la aceptación o no aceptación del Informe final de los trabajos realizados.

- Aportación, en su caso, de la documentación requerida por el proveedor a los efectos de que éste realice la justificación de la ayuda concedida, en particular una copia de los entregables desarrollados a lo largo de los trabajos, para su entrega al Instituto de Fomento.

- Cesión del derecho de cobro de la ayuda concedida mediante el endoso del Cheque de Innovación en favor del proveedor del servicio, salvo que el beneficiario opte por la no cesión del derecho de cobro de la subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.4.

El beneficiario podrá autorizar al proveedor del servicio para que presente la documentación acreditativa de la realización del proyecto, como medio para facilitarle un proceso de justificación menos gravoso, y sin que ello suponga un incremento del coste del servicio.

b) Obligaciones de los proveedores de servicios:

- Los proveedores, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud de adhesión a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto. El proveedor deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

- La prestación del servicio por el proveedor acreditado se realizará conforme a las características mínimas (estructura, contenidos, etc.) recogidas en la página web del Instituto de Fomento <http://www.institutofomentomurcia.es/web/innova/cheque>. En ningún caso, una misma entidad proveedora acreditada podrá realizar más de 5 proyectos subvencionados con cargo a cada convocatoria.

- Disponer de acreditación vigente del Instituto de Fomento para la prestación del servicio contratado por la pyme beneficiaria del Cheque de Innovación.

- Comunicación de cualquier incidencia en la prestación del servicio recibido, en particular, dificultades para su realización o imposibilidad para prestarlo.

- Realización del servicio a precio de mercado y emisión de un informe final de los trabajos realizados además del resto de entregables previstos.

- Entrega al Instituto de Fomento de los entregables desarrollados, así como de una copia del informe final de trabajos, y la aceptación o no aceptación de los mismos por la empresa beneficiaria.

- Realización del servicio sin que quepa la subcontratación con terceros, salvo para cuestiones puntuales y siempre que quede debidamente justificado en el Informe final de los trabajos realizados.

- En su caso, presentación de la justificación de la subvención junto con la documentación justificativa, sin que pueda repercutir coste alguno a la pyme beneficiaria por dicha labor.

- Utilización de las herramientas informáticas puestas a disposición por el Instituto de Fomento para la correcta gestión del programa, así como cumplimiento de las normas de funcionamiento que se establezcan.

- Respeto de las normas y buenas prácticas en la prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica a empresas, en particular, el respeto a la confidencialidad de la información a la que tengan acceso para la realización de los trabajos.

El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la pérdida de la acreditación obtenida y la imposibilidad de permanecer acreditado en próximas convocatorias, tal y como se establece en el apartado 3 de este Anexo. Asimismo, en dicho apartado se establece el plazo de vigencia de las acreditaciones concedidas.

Apartado 3 – Adhesión al programa Cheque de Innovación como proveedor de servicios, para obtener la condición de acreditado por el Instituto de Fomento.

Aquellas personas físicas (empresarios individuales y autónomos) o jurídicas, de carácter privado, con independencia de su forma jurídica, que presten habitualmente servicios de consultoría y asesoramiento en las categorías de servicios establecidas en las Bases Reguladoras, y que dispongan de los recursos y el personal con capacidad y experiencia suficientes, interesadas en adherirse al presente programa de ayudas, para la realización de los servicios, deberán solicitar su adhesión al Instituto de Fomento, según modelo normalizado que se facilitará a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El plazo para la solicitud de adhesión se establecerá en la correspondiente convocatoria. La adhesión de un proveedor no acreditado anteriormente deberá presentarse junto a la primera solicitud al programa Cheque de Innovación en la que preste sus servicios, sin que sea necesaria su nueva presentación para el mismo servicio, en la misma convocatoria, en solicitudes de Cheque de Innovación posteriores.

El escrito de adhesión debe ser presentado ante el Registro Electrónico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación, la empresa proveedora deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación.

Las personas que se acrediten para la prestación del servicio subvencionable por Cheque de Innovación (sólo se tendrá que acreditar la persona que actúe como jefe del equipo técnico que presta el servicio) deberán tener titulación universitaria, así como otros títulos o reconocimientos oficiales que se establezcan particularmente para cada servicio, y contar con una experiencia demostrable superior a 2 años en empresas u organismos que presten habitualmente servicios

similares a los solicitados, teniendo que demostrar la realización de 5 trabajos previos de naturaleza similar al servicio para el que solicita la acreditación en los 2 años anteriores a la solicitud de adhesión. Estas experiencias deben corresponder al menos a 3 clientes distintos.

La adhesión al programa supone la aceptación de las condiciones y obligaciones del presente Anexo, expresados en el apartado 2 así como las buenas prácticas en la prestación de servicios a empresas, en particular, la prestación del servicio a precio de mercado.

Con el fin de garantizar la calidad de los servicios, se verificarán los trabajos realizados a la finalización de los mismos, y se exigirá el cumplimiento del Código de Conducta establecido en el apartado 2 de este Anexo. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la pérdida de la acreditación obtenida y la imposibilidad de ser acreditado en futuras convocatorias, así como su baja en el listado de proveedores acreditados.

Cuando así lo establezca la convocatoria, aquellos proveedores que hayan sido acreditados con anterioridad, no tendrán que hacerlo de nuevo para dicha convocatoria, siempre y cuando no hayan perdido la condición de acreditado por las razones expuestas en el apartado 2.

Las entidades proveedoras de servicios consistentes en la certificación en normas de calidad o similares de amplio reconocimiento están exentas del presente procedimiento de adhesión y acreditación, no aplicándose además restricciones en el número de servicios que puedan realizar en el marco de cada convocatoria. En aquellos servicios en los que la correspondiente convocatoria establezca que intervengan tanto una entidad proveedora acreditada como otra proveedora de servicios consistentes en la certificación en normas de calidad o similares de amplio reconocimiento, no se entregará Cheque de Innovación alguno, teniendo la empresa que pagar íntegramente el importe de los servicios a cada uno de los proveedores, y realizar la correspondiente solicitud de cobro ante el Instituto de Fomento.

Descripción del modelo de adhesión

El modelo para la adhesión al programa consta de la propia solicitud, de un modelo de ficha de organización, y de un modelo de ficha personal. El escrito de adhesión al programa deberá incluir, por tanto, la solicitud junto a la ficha de organización, seguida de tantas fichas personales como personas (sólo jefes de equipo) de la entidad solicitante que presten los servicios.

Serán estas personas las titulares de la acreditación para la prestación del servicio, en caso de ser concedida, aunque la relación comercial de prestación del servicio se realice entre la entidad proveedora y la pyme beneficiaria.

Para cada persona solicitada, se rellenará el modelo de ficha personal, en el que se expresarán las referencias que acrediten la capacidad y experiencia suficientes para la prestación de los servicios.

Para cada persona solicitada, se presentará asimismo el modelo de acreditación de los méritos alegados en la correspondiente ficha personal. El modelo consta de una instancia en la que se enumerarán los documentos acreditativos e irá acompañado de los mismos; se incluirá también en el modelo normalizado una relación de los trabajos que se alegan en la ficha personal a los efectos de comprobar la experiencia en la prestación de los servicios solicitados.

Los documentos acreditativos a los que se refiere el párrafo anterior serán:

- Titulación: copia digitalizada del título.
- Experiencia laboral: vida laboral completa y actualizada, o certificado del Colegio profesional correspondiente en el que se acredite los periodos de actividad.
- Formación complementaria: copias digitalizadas de certificados, títulos, diplomas, etc.
 - Experiencia en la prestación de los servicios para los que se solicita la acreditación personal: Para cada servicio y persona en el que se solicita la acreditación, se presentará un listado de servicios similares realizados indicando: breve descripción del trabajo realizado, cliente, duración en meses y referencias (persona de contacto y teléfono).
 - Otros documentos con valor probatorio similar.

Junto a la ficha de organización, se presentará también un certificado de titularidad bancaria original de la entidad solicitante, a los efectos de realizar, en caso de su acreditación, las transferencias futuras correspondientes a los Cheques justificados ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

La solicitud y la ficha de organización, deberán estar firmadas por la entidad solicitante, mientras que las fichas personales y el modelo de acreditación de méritos deberán estarlo por las personas de la entidad a las que se refieran.

Aquellas solicitudes de adhesión al programa que no vayan acompañadas de la documentación anterior, o que no se cumplimenten en su totalidad, no serán admitidas.

Todas las solicitudes de adhesión que cumplan las condiciones descritas, serán valoradas por un comité técnico del Departamento de Innovación Empresarial, que propondrá, en su caso, la aprobación de la acreditación de las entidades y su personal en los servicios solicitados, y su inclusión en el listado de acreditados que se actualizará regularmente en la página web del Instituto de Fomento <http://www.institutofomentomurcia.es/web/innova/cheque>

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá realizar las comprobaciones que estime convenientes de los méritos alegados, incluida una entrevista personal con los solicitantes. Asimismo, para obtener la condición de acreditado podrá ser necesaria la asistencia a determinadas actuaciones formativas en técnicas o metodologías necesarias para la correcta realización de los servicios contenidos en el objeto de este programa.

Las distintas entidades adheridas y acreditadas aparecerán junto con sus datos de contacto y servicios que prestan en <http://www.institutofomentomurcia.es/web/innova/cheque>

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

461 Orden de 23 de diciembre de 2016, de concesión para los centros públicos seleccionados en la convocatoria del primer periodo del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) del curso 2016/17.

La Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia (BORM de 28 de diciembre).

La Orden de 29 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, aprueba la convocatoria del procedimiento de participación de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE), durante el curso 2016/17 (BORM de 5 de octubre).

El dispongo séptimo de la orden de convocatoria establece que la resolución del procedimiento se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Universidades y el procedimiento se regula en artículo 11 de la orden que regula el Plan.

Vista la propuesta de resolución definitiva de selección de centros públicos de la convocatoria del primer periodo del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) públicos no universitarios de la Región de Murcia del curso 2016/17, formulada por el órgano instructor.

Visto el artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (B.O.E. del 4 de mayo) que establece el proyecto de gestión de los centros públicos y en concreto la autonomía en su gestión económica.

Visto que el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Visto el Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM de 22 de enero).

Dispongo:

Primero. Aprobar la selección de los centros junto con las cantidades asignadas que se detallan en los Anexos de la convocatoria del primer periodo del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia del curso 2016/17.

Segundo. Comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago de las cantidades relacionados en el Anexo I por importe total de quince mil cuatrocientos cuarenta euros (15.440,00 €), cofinanciados por el Fondo Social Europeo, con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422C.270.00, proyecto 43622, del vigente presupuesto, como gasto elegible.

Tercero. Comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago de las cantidades relacionados en el Anexo II, previa fiscalización favorable por parte de la Intervención Delegada, por importe de diecinueve mil quinientos euros (19.500,00 €), cofinanciados por el Fondo Social Europeo, con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422C.270.00, proyecto 43622, del vigente presupuesto, como gasto elegible.

La Consejera de Educación y Universidades, P.D. el Director General de Calidad Educativa, y Formación Profesional (Orden de 3/2/2016, BORM 36 de 13/02/2016), Fernando Mateo Asensio.

ANEXO I

| CÓDIGO | CENTRO | IMPORTE |
|----------|-------------------------------|--------------------|
| 30002556 | CE INF-PRI CONDE CAMPILLOS | 2.200,00 € |
| 30004841 | CE INF-PRI SAAVEDRA FAJARDO | 2.200,00 € |
| 30005201 | CE INF-PRI LA CRUZ | 2.200,00 € |
| 30005326 | CE INF-PRI HELLIN LASHERAS | 2.200,00 € |
| 30009231 | CE INF-PRI CIUDAD DE BEGASTRI | 720,00 € |
| 30011511 | CE INF-PRI CIUDAD DE MURCIA | 1.200,00 € |
| 30003202 | IES ARZOBISPO LOZANO | 1.360,00 € |
| 30001801 | IES POLITECNICO | 2.000,00 € |
| 30007864 | IES J. MARTÍNEZ RUIZ (AZORÍN) | 1.360,00 € |
| | | 15.440,00 € |

ANEXO II

| CÓDIGO | CENTRO | IMPORTE |
|----------|----------------------|-------------|
| 30300001 | CPR REGIÓN DE MURCIA | 19.500,00 € |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

462 Orden de 23 de diciembre de 2016, de concesión para los centros públicos seleccionados en la convocatoria del segundo periodo del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) del curso 2016/2017.

Orden de 23 de diciembre de 2016, de concesión para los centros públicos seleccionados en la convocatoria del segundo periodo del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) del curso 2016/17

La Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia (BORM de 28 de diciembre).

La Orden de 3 de octubre de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, aprueba la convocatoria del procedimiento de participación de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE), durante el curso 2016/17 (BORM de 8 de octubre).

El dispongo séptimo de la orden de convocatoria establece que la resolución del procedimiento se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Universidades y el procedimiento se regula en artículo 11 de la orden que regula el Plan.

Vista la propuesta de resolución definitiva de selección de centros públicos de la convocatoria del segundo periodo del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) públicos no universitarios de la Región de Murcia del curso 2016/17, formulada por el órgano instructor.

Visto el artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (B.O.E. del 4 de mayo) que establece el proyecto de gestión de los centros públicos y en concreto la autonomía en su gestión económica.

Visto que el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Visto el Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios. (BORM de 22 de enero).

Dispongo:

Artículo uno. Avocar la competencia de delegación en el Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades y en el Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional de la Orden de 30 de octubre de 2008, BORM n.º 261 de 10 de noviembre, por economía procesal.



Artículo dos. Comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago de las cantidades relacionados en el Anexo I por importe total de sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete euros con ochenta y un céntimos de euro (69.747,81 €), cofinanciados por el Fondo Social Europeo, con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422C.270.00, proyecto 43622, del vigente presupuesto, como gasto elegible.

Artículo tres. Comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago de las cantidades relacionados en el Anexo II, previa fiscalización favorable por parte de la Intervención Delegada, por importe de ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta euros (89.850,00 €), cofinanciados por el Fondo Social Europeo, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422C.270.00, proyecto 43622, del vigente presupuesto, como gasto elegible.

La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

ANEXO I

| CÓDIGO | CENTRO | IMPORTE |
|---------------|----------------------------------|--------------------|
| 30006434 | CEIP PINTOR PEDRO FLORES | 3.300,00 € |
| 30004760 | CEIP PUENTE DE DOÑANA | 1.853,43 € |
| 30011028 | CEIP EL MOLINICO | 1.360,00 € |
| 30005478 | CEIP FEDERICO DE ARCE MARTÍNEZ | 3.300,00 € |
| 30012951 | CEIP SAN JOSÉ ARTESANO | 2.293,25 € |
| 30010851 | CEIP SAN CRISTÓBAL | 1.920,00 € |
| 30001862 | CEIP SAN ISIDORO | 1.680,00 € |
| 30018783 | CEIP ANA CAICEDO RICHARD | 3.299,99 € |
| 30004048 | CEIP MAESTRO JESÚS GARCÍA | 1.602,63 € |
| 30010358 | CEIP NUEVA ESCUELA | 3.300,00 € |
| 30002386 | CEIP ANÍBAL | 1.260,55 € |
| 30002088 | CEIP CUATRO SANTOS | 2.480,00 € |
| 30003305 | CEIP JOSÉ ROBLES | 2.200,00 € |
| 30006549 | CEIP NTRA. SRA DE LA ENCARNACIÓN | 2.400,00 € |
| 30002131 | CEIP NTRA. SRA. DE LOS DOLORES | 230,00 € |
| 30006689 | CEIP PABLO GIL CASTILLO | 3.300,00 € |
| 30008443 | CEIP PÉREZ DE HITA | 3.096,42 € |
| 30012136 | CEIP SAN ANTONIO | 2.959,99 € |
| 30008649 | CEIP SAN ANTONIO | 13,04 € |
| 30009927 | CEIP SAN JOSE | 1.199,88 € |
| 30005429 | CEIP VIRGEN DEL ROSARIO | 3.300,00 € |
| 30012458 | CRA ZARCILLA DE RAMOS | 1.925,08 € |
| 30011867 | IES LOS CANTOS | 3.300,00 € |
| 30020224 | IES OCTAVIO CARPENA ARTÉS | 3.300,00 € |
| 30012288 | IES CAÑADA DE LAS ERAS | 3.300,00 € |
| 30018254 | IES FELIPE II | 3.000,00 € |
| 30008881 | IES GERARDO MOLINA | 3.092,73 € |
| 30012744 | IES PEDRO PEÑALVER | 2.920,82 € |
| 30013566 | IES SANGONERA LA VERDE | 2.560,00 € |
| | | 69.747,81 € |

ANEXO II

| CÓDIGO | CENTRO | IMPORTE |
|---------------|----------------------|--------------------|
| 30300001 | CPR REGIÓN DE MURCIA | 89.850,00 € |

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

463 Ejecución de títulos judiciales 163/2016.

Equipo/usuario: 005

NIG: 30016 44 4 2015 0002379

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 163/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 770/2015

Sobre ordinario

Demandante: Alberto Martínez López

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandado/s: Electrogalifa S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 163/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alberto Martínez López contra la empresa Electrogalifa S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Alberto Martínez López, frente a Electrogalifa S.L., parte ejecutada, por importe de 478,95 euros en concepto de principal, más otros 28,73 euros y 47,59 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No ha lugar a despachar ejecución frente al Fogasa al no tener el crédito reclamado naturaleza salarial.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Visto que la cantidad reclamada no es de naturaleza salarial, resultando que la Ejecutada ha sido declarada insolvente en Ejecución 39/16 de este Juzgado, dese traslado a la parte ejecutante por plazo de cinco días para que manifieste lo a que su derecho convenga, bajo apercibimiento de Archivo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Encontrándose la empresa ejecutada en ignorado paradero, notifíquese por medio de Edictos.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de



observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrogalifa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de enero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

464 Seguridad Social 565/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0001836

Modelo: N28150

Seguridad social 565/2016

Sobre seguridad social

Demandante: Ginés García Guillén

Abogada: Raquel Fernández López,

Demandados: Mutua Asepeyo, Instituto Nacional Seguridad Social, Megatelec, S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 565/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ginés García Guillén contra la empresa Mutua Asepeyo, Instituto Nacional Seguridad Social, Megatelec, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Ginés García Guillén de su demanda frente a Mutua Asepeyo, Instituto Nacional Seguridad Social, Megatelec, S.L., de prestaciones de incapacidad temporal.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Megatelec, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

465 Procedimiento ordinario 623/2016.

Equipo/usuario: 002

NIG: 30016 44 4 2016 0002020

Modelo: 074100

PO Procedimiento ordinario 623/2016

Sobre ordinario

Demandante: María José Pérez Ramón

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Demandado/s: Easy Sea East S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María José Pérez Ramón contra Easy Sea East S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 623/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Easy Sea East S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/2/2017 a las 09:45 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Easy Sea East S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 16 de enero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

466 Ejecución de títulos judiciales 67/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 67/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Fanny Alicia López Fierro contra Tele Limpieza S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado en fecha 30/12/16, la siguiente resolución:

Decreto: 518/2016

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Tele Limpieza S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.400 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

Notifíquese a las partes,....

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación....

El/La Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tele Limpieza, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 30 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

467 Ejecución de títulos judiciales 117/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 117/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Olmo Conesa contra Emserco Desarrollo SL, Blusense Mar Menor SL, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado en fecha 30/12/16, la siguiente resolución:

Decreto n.º 521/16:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Emserco Desarrollo SL, y Blusense Mar Menor SL, en situación de insolvencia total por importe de 2.027,32 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

e) Expídase testimonio de la presente resolución, que una vez firme, se remitirá al Registro Mercantil de Murcia a efectos de anotación de la declaración de insolvencia de las ejecutadas.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emserco Desarrollo, S.L, y Blusense Mar Menor, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 30 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

468 Ejecución de títulos judiciales 133/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 133/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ignacio Martínez Marín contra Fogasa, y Nexpoin SL sobre ordinario, se ha dictado en fecha 30/12/16, la siguiente resolución:

Decreto n.º 522/16:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Nexpoin, SL, en situación de insolvencia total por importe de 4.124,49 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

e) Expídase testimonio de la presente resolución, que una vez firme, se remitirá al Registro Mercantil de Murcia a efectos de anotación de la declaración de insolvencia de la ejecutada.

Notifíquese a las partes,....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación....

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nexpoin, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 30 de diciembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

469 Procedimiento ordinario 315/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 315/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jorge Gómez Díaz contra la empresa Emserco Desarrollos S.L., sobre ordinario, se ha dictado Sentencia n.º 429/16 de fecha 30/12/16 cuyo fallo es el siguiente:

“Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Jorge Gómez Díaz sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresas demandadas Emserco Desarrollo S.L. a que abone al actor la cantidad de quinientos cuarenta y euros con ochenta y ocho céntimos de euro (546,88 €) más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emserco Desarrollos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de diciembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

470 Procedimiento ordinario 729/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Ginés Gómez Soto contra Fogasa, Comercial Miper SL, Comercial Miper de Hostelería SL, Comercial Miper OO SL, Miper Equipamientos SL, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 729/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Comercial Miper de Hostelería SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/5/2017 a las 10:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Comercial Miper de Hostelería SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 11 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

471 Ejecución de títulos judiciales 110/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 110/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Gil López contra la empresa Pivimar Mediterránea S.L., y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Decreto n.º 5/2017 de fecha 11/01/2017, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Pivimar Mediterránea S.L., en situación de insolvencia total por importe de 419,12 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando testimonio en el procedimiento...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma...”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pivimar Mediterránea S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 12 de enero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

472 Ejecución de títulos judiciales 155/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 155/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Uno), seguidos a instancia de D. José María Ortega Cárceles, contra Inytrol S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez

Señora D.^a María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 13 de diciembre de 2016

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución decreto n.º 396/2016 de 4/8/2016 a favor de la parte ejecutante, José María Ortega Cárceles, frente a Inytrol, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 59.260,76 euros en concepto de principal, más otros 9.481,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de justicia"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 9 de enero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José María Ortega Cárceles, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa e Inytrol S.L.

Segundo.- En fecha 13/12/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 59.260,76 euros de principal más 9.481,72 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia, y en la ETJ: 89/16 se ha declarado por Decreto de fecha 14/11/2016, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0155-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes, y concretamente al ejecutado por correo, y "ad cautelam" por Edictos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inytrol S.L., con CIF: B-30330807, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero del 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

473 Ejecución de títulos judiciales 181/2016.

Equipo/usuario: FSM

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0002295

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 181/2016

Procedimiento Origen: Despido objetivo individual 280/2014

Sobre Despido

Demandante: Pastora Velasco Núñez

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandado: Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 181/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Pastora Velasco Núñez contra la empresa Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 21 de diciembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Único.- Pastora Velasco Núñez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 288/2014 de 30/07/2014 frente a Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 288/2014 de 30/07/2014 indicado a favor de la ejecutante Pastora Velasco Núñez frente a Carnes Selectas Condomina, S.L., Cárnicas Condomina, S.L., Fondo de Garantía Salarial- Fogasa, parte ejecutada.

Cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente (art. 280 y siguientes LRJS) que tendrá lugar, el próximo día 23 de febrero de 2017, a las 11,25 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de éste Juzgado, haciéndoles saber que deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse.

Notifíquese a las partes, junto con el Decreto que dictará la Letrada de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC. Hágaseles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, 13 de enero de 2017.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Pastora Velas Núñez exigiendo el cumplimiento por las empresas Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de fecha 21/12/16, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo día 11-11-16 a 11.25 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese a los ejecutados por edictos.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

474 Ejecución de títulos judiciales 165/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 165/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 2), seguidos a instancia de D. Juan Antonio Salmerón Buitrago, contra Intergesaco Valladolid S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrado-Juez

Señor D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 28 de octubre de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución decreto a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio Salmerón Buitrago, frente a Intergesaco Valladolid S.L., parte ejecutada, por importe de 362,15 euros en concepto de principal, más otros 57,94 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia”

“Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 13 de enero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Juan Antonio Salmerón Buitrago, ha presentado demanda de ejecución frente a Intergesaco Valladolid S.L.

Segundo.- En fecha 28/10/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 362,15 euros de principal más 57,94 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia, y en la ETJ: 174/13 se ha declarado por Decreto de fecha 11/12/2014, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3093-0000-64-0165-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes, y concretamente a la ejecutada, notifíquese por correo, así como al Administrador Único D. David Daniel Gutiérrez Ruiz, y "ad cautelam" por Edictos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"



Y para que sirva de notificación en legal forma a Intergesaco Valladolid S.L., con CIF: B-47526843, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 13 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

475 Ejecución de títulos judiciales 136/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 136/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Tres), seguidos a instancia de don Fernando Oliva Ruiz, Rebeca García Munar, M.^a del Carmen Galvez Escudero, Juana Alegría García, contra Contraste Publicaciones, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Lourdes Gollonet Fernández-Trespalcios.

En Murcia, 1 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fernando Oliva Ruiz con NIF 27438680W, Rebeca García Munar, NIF 34833188X, M.^a del Carmen Gálvez Escudero, NIF 34827949S, Juana Alegría García, NIF 27480370Q, frente a Contraste Publicaciones, S.L., CIF B73090607, parte ejecutada, por importe de 35.505,72 euros en concepto de principal, más otros 5.680,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.^a

El Magistrado-Juez.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 20 de septiembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Los actores Fernando Oliva Ruiz, Rebeca García Munar, M.^a del Carmen Galvez Escudero y Juana Alegría García ha presentado demanda de ejecución frente a Contraste Publicaciones, S.L., y Fogasa.

Segundo.- En fecha 01/09/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 35.505,72 euros de principal más 5.680,92 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia y en la ETJ 87/13 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contraste Publicaciones, S.L., con CIF: B-73090607, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

476 Ejecución de títulos judiciales 167/2016.

Ejecución de títulos judiciales 167/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 722/2013

Sobre ordinario

Demandante: María Ángeles Ibáñez Tatay

Abogado: José Luis Gallego Maiquez

Demandados: Agrícola de José Frutas, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 167/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ángeles Ibáñez Tatay contra la empresa Agrícola de José Frutas, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

En Murcia, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Ángeles Ibáñez Tatay, NIF 34822657J, frente a Agrícola de José Frutas, S.L., CIF B73683450, parte ejecutada, por importe de 1.255,24 euros en concepto de principal, más otros 200,84 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 3 abierta en Santander, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

El/La Magistrado-Juez

Decreto

Letrado de la Admón. Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a trece de enero de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor M.^a Ángeles Ibáñez Tatay ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Agrícola de José Frutas, S.L..

Segundo.- En fecha 19/12/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.255,24 euros de principal más 200,84 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia y en la ETJ 171/15 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado Admon. Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola de José Frutas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

477 Ejecución de títulos judiciales 179/2016.

Ejecución de títulos judiciales 179/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 742/2013

Sobre ordinario

Demandante: Alejandra Noguera Sandoval

Abogado: Antonio Martínez Muñoz

Demandados: Planning Gold Business, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandra Noguera Sandoval contra la empresa Planning Gold Business, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

En Murcia, a dos de diciembre de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Alejandra Noguera Sandoval, NIF 48452030R, frente a Planning Gold Business, S.L., CIF B86558749, parte ejecutada, por importe de 5.017,37 euros en concepto de principal, más otros 802,78 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo social n. 3 abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El/La Magistrado-Juez

Decreto

Letrada de la Admón. Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a trece de enero de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Alejandra Noguera Sandoval ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Planing Gold Business S.L..

Segundo.- En fecha 23/9/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.017,37 euros de principal más 802,78 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia y en la ETJ 100/14 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Planning Gold Business, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

478 Ejecución de títulos judiciales 219/2016.

Equipo/usuario: MVA 330 44 4 2014 0000617: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 219/2016

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 82/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Lisardo Garijo Gil

Abogado: Ana González Belchí

Demandados: Fogasa, David Ballesteros Carbonell

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 219/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Lisardo Garijo Gil contra David Ballesteros Carbonell, sobre ordinario, se han dictado las siguiente resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez, Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios.

En Murcia, 19 de diciembre de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Lisardo Garijo Gil, NIF 85302076K, frente a David Ballesteros Carbonell, CIF 48639029T, parte ejecutada, por importe de 7.560,24 euros en concepto de principal, más otros 1.209,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Santander, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª El Magistrado-Juez.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, 13 de enero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 16/11/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Lisardo Garijo Gil frente a David Ballesteros Carbonell por la cantidad de 7.560,24 Euros de principal más 1.209,64 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado David Ballesteros Carbonell, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado David Ballesteros Carbonell, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a David Ballesteros Carbonell en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del salario sueldo y demás emolumentos que el ejecutado David Ballesteros Carbonell recibe de Murett Sociedad Anonima E.T.T. hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Requerir al/los ejecutado/s David Ballesteros Carbonell a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 3 3094-0000-64-0219-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25

euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0219-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a David Ballesteros Carbonell, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

479 Ejecución de títulos judiciales 102/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0006817

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 102/2016

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 831/2015

Sobre Despido

Demandante: Sergio García González

Graduada Social: Josefa Olmos Melón

Demandado/s: Seguridad Murce, S.L, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 102/16 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D. Sergio García González contra Seguridad Murce, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.^a María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 17 de octubre de 2016

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Sergio García González, con DNI n.º 23024368B con la empresa Seguridad Murce SL, CIF B73404006, condenando a ésta a que abone a aquel/aquella las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: D. Sergio García González, con DNI n.º 23024368B.

Indemnización: 2.325,79 Euros

Salarios de Tramitación: 16.063,75 Euros (desde el día 27/10/15 hasta el día 17/10/16, fecha de la presente resolución).

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

La Magistrada Juez la Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 11 de enero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 10/6/2016 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Sergio García González frente a Seguridad Murce, S.L., por la cantidad de 18.389,54 Euros de principal más 2.942,33 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Seguridad Murce, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Seguridad Murce, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Fundación Arcos del Castillo

Magic Terra Natura

Terra Natura SA

Zarandona 2004 S Coop Ltda

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 4648FJV / 4637FJV propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Seguridad Murce, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos,

excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 4 3095-0000-64-0102-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder

a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0102-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Murce, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

480 Ejecución de títulos judiciales 127/2016.

N.I.G. 30030 44 4 2013 0006722

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 127/2016

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 825/2013

Sobre ordinario

Demandante: Alicia Cárceles Plaza

Abogado: María García Sánchez

Demandado/s: Pujante Gestoría Administrativa, S.L.P., Fogasa Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 127/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Alicia Cárceles Plaza contra la empresa Pujante Gestoría Administrativa, S.L.P., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez

Señor D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 23 de noviembre de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Alicia Cárceles Plaza, frente a Pujante Gestoría Administrativa, S.L.P., parte ejecutada, por importe de 2649,78 euros en concepto de principal, más otros 424 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 12 de enero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 28/7/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Alicia Cárceles Plaza frente a Pujante Gestoría Administrativa S.L.P., por la cantidad de 2.649,78 Euros de principal más 424 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Pujante Gestoría Administrativa S.L.P., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Pujante Gestoría Administrativa S.L.P., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Pujante Gestoría Administrativa S.L.P., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

El embargo de los vehículo/s matrícula/s: 1263GGW; 7865DRJ; 3774FCT, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Pujante Gestoría Administrativa S.L.P. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social Nº 4 3095-0000-64-0127-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0127-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pujante Gestoría Administrativa, S.L.P., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

481 Ejecución de títulos judiciales 152/2016.

Doña Victoria Juarez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 152/16 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D.^a Carolina Martínez Calero contra Planing Gold Business, S.L., Real Color Franchise, S.L. y Desarrollo Industriales Traxman, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.^a María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 17 de octubre de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Carolina Martínez Calero, frente a Real Color Franchise, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Desarrollo Industriales Traxman, S.L., Planning Gold Business, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.784,42 euros en concepto de principal, más otros 285 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 12 de enero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 3/10/2016 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Carolina Martínez Calero frente a Planning Gold Business, S.L., Real Color Franchise, S.L., Desarrollo Industriales Traxman, S.L., y Fogasa por la cantidad de 1.784,42 Euros de principal más 285 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 y 7, ejecución n.º 100/14 y 266/13 respectivamente, se ha dictado Decreto de Insolvencia respecto de Planning Gold Business, S.L., y Real Color Franchise, S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fogasa para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Planning Gold Business, S.L., Real Color Franchise, S.L., Desarrollo Industriales Traxman, S.L. Desarrollo Industriales Traxman, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Planning Gold Business, S.L., Real Color Franchise, S.L., Desarrollo Industriales Traxman, S.L. Desarrollo Industriales Traxman, S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Respecto de la demandada Planning Gold Business, S.L., Real Color Franchise, S.L., dar traslado a la parte ejecutante y al Fogasa por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Requerir al/los ejecutado/s Planning Gold Business, S.L., Real Color Franchise, S.L., Desarrollo Industriales Traxman, S.L. Desarrollo Industriales Traxman, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4 3095-0000-64-0152-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0152-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Planning Gold Business, S.L., Real Color Franchise, S.L., y Desarrollo Industriales Traxman, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

482 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios denominado trabajos de mantenimiento del alumbrado público municipal.

A los efectos previstos en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la adjudicación del contrato de servicios denominado "trabajos de mantenimiento del alumbrado público municipal", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 3408/2016.
- d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica – Perfil de Contratante.

2.- Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: la prestación del servicio consistente en la realización de tareas propias de mantenimiento del alumbrado público en el municipio de Águilas.
- b. División por lotes y número: no procede.
- c. CPV. (referencias de nomenclatura):
 - 50232100-1: Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles.
- d. Acuerdo Marco: no.
- e. Sistema Dinámico de Adquisición: no.
- f. Medios de publicación del anuncio de licitación: publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea número 255819 de 23 de julio de 2016; en el Boletín Oficial del Estado número 186, de 3 de agosto de 2016, así como en el Perfil de Contratante, Portal de Transparencia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Águilas.
- g. Plazo de ejecución: 2 años, con posibilidad de prórroga por otros 2.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa con pluralidad de criterios de adjudicación.
- c. Criterios de adjudicación: precio, personal y propuesta organizativa.

4.- Valor estimado:

391.245,20 €.

5.- Presupuesto base de licitación:

195.622,60 €.



6.- Adjudicación:

- a. Fecha: 22 de diciembre de 2016.
- b. Contratista: "Imesapi, SA".
- c. Nacionalidad: española.
- d. Importe: 190.732,04 €.
- e. Ventajas de la oferta adjudicataria: la mayor puntuación total obtenida tras la baremación de los criterios de adjudicación.

En Águilas, a 9 de enero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

483 Anuncio de formalización de contrato de servicios denominado trabajos de mantenimiento del alumbrado público municipal.

A los efectos previstos en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la formalización del contrato de servicios denominado "Trabajos de mantenimiento del alumbrado público municipal", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 3408/2016.
- d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica – Perfil de Contratante.

2.- Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: la prestación del servicio consistente en la realización de tareas propias de mantenimiento del alumbrado público en el municipio de Águilas.
- b. División por lotes y número: no procede.
- c. CPV. (referencias de nomenclatura):
 - 50232100-1: Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles.
- d. Acuerdo Marco: no.
- e. Sistema Dinámico de Adquisición: no.
- f. Medios de publicación del anuncio de licitación: publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea número 255819 de 23 de julio de 2016; en el Boletín Oficial del Estado número 186, de 3 de agosto de 2016, así como en el Perfil de Contratante, Portal de Transparencia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Águilas.
- g. Plazo de ejecución: 2 años, con posibilidad de prórroga por otros 2.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa con pluralidad de criterios de adjudicación.
- c. Criterios de adjudicación: precio, personal y propuesta organizativa.

4.- Valor estimado:

391.245,20 €.

5.- Presupuesto base de licitación:

195.622,60 €.



6.- Formalización:

- a. Fecha de adjudicación: 22 de diciembre de 2016.
- b. Fecha de formalización: 22 de diciembre de 2016.
- c. Contratista: "Imesapi, SA".
- d. Nacionalidad: española.
- e. Importe: 190.732,04 €.

En Águilas, a 9 de enero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

484 Ordenanza municipal reguladora de los instrumentos de intervención sobre actividades en Alhama de Murcia.

ÍNDICE

Exposición de motivos.

Título I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Competencia y habilitación normativa

Artículo 2.- Objeto.

Artículo 3.- Instrumentos de intervención.

Artículo 4.- Ámbito material: Las actividades.

Artículo 5.- Declaración de Interés Público.

Artículo 6.- Inspección continuada.

Título II.- De la preceptiva licencia de actividad

Artículo 7.- Definición.

Artículo 8.- Ámbito temporal.

Artículo 9.- Efectos jurídicos.

Artículo 10.- Vinculación entre licencia de actividad y licencia urbanística.

Artículo 11.- Inicio del procedimiento.

Artículo 12.- Ordenación.

Artículo 13.- Instrucción.

Artículo 14.- Resolución.

Artículo 15.- Comunicación de Inicio y Acta de Primera Comprobación.

Artículo 16.- Procedimiento en actividades sujetas a autorización ambiental integrada.

Artículo 17.- Modificación de oficio de la licencia de actividad.

Título III.- De la Declaración Responsable.

Artículo 18.- Definición.

Artículo 19.- Finalidad.

Artículo 20.- Procedimiento.

Artículo 21.- Procedimiento específico en caso de actividades de comercio y determinados servicios.

Artículo 22.- Efectos de la Declaración Responsable.

Artículo 23.- Intervención ex post del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Garantías de protección del medio ambiente, y de seguridad y salud de las personas.

Artículo 25.- Ámbito temporal.

Artículo 26.- Inicio de actividad sin haber presentado la Declaración responsable.

Título IV.- De la Comunicación Previa.

Artículo 27.- Definición.

Artículo 28.- Modificación de la actividad.

Artículo 29.- Cese temporal o definitivo de la actividad.

Artículo 30.- Cambio de titularidad.

Título V.- De la autorización municipal específica.

Artículo 31.- Definición.

Artículo 32.- Autorización para actividad de vertidos.

Artículo 33.- Autorización de actividades eventuales y/o temporales.

Título VI. De la voluntaria licencia de actividad.

Artículo 34.- Definición.

Artículo 35.- Procedimiento.

Título VII.- De los requisitos y condiciones de los locales.

Capítulo primero.- Condiciones generales.

Artículo 36.- De las condiciones de uso.

Artículo 37.- De las actividades industriales.

Artículo 38.- De las condiciones los locales.

Artículo 39.- De las actividades comerciales y de hostelería.

Artículo 40.- de las condiciones para las actividades comerciales y de hostelería.

Artículo 41.- De las condiciones comunes.

Capítulo Segundo: De los locutorios.

Artículo 42.- Concepto.

Artículo 43.-De las condiciones de los locutorios.

Título VIII. De la limitación de actividades por efectos aditivos en una misma zona.

Artículo 44.- Efectos aditivos o acumulativos.

Artículo 45.- Actividades molestas por generación de impactos aditivos.

Título IX. De la Inspección.

Artículo 46.- Función inspectora.

Artículo 47.- Requerimiento y plazos.

Título X. Régimen disciplinario.

Artículo 48.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

Artículo 49.- Procedimiento se suspensión.

Artículo 50.- procedimiento sancionador.

Artículo 51.- Infracciones.

Artículo 52.- Sanciones pecuniarias y accesorias.

Artículo 53.- Graduación de las sanciones.

Disposición Adicional Primera.

Disposición adicional Segunda.

Disposición adicional Tercera.

Disposición Transitoria.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final.



Anexos

Anexo I.- Actividades no sujetas a intervención.

Anexo II.- Actividades sometidas a obtención de Licencia de Actividad.

Anexo III.-Actividades sometidas a Declaración Responsable.

Anexo IV.- Modelo de Declaración Responsable.

Anexo V.- Actividades sometidas a procedimiento específico en caso de actividades de comercio y determinados servicios.

Anexo VI.- Modelo de Declaración Responsable en caso de Actividades sometidas a procedimiento específico en caso de actividades de comercio y determinados servicios.

Anexo VII.- Modelo de Comunicación Previa.

Ordenanza municipal reguladora de los instrumentos de Intervención sobre actividades en Alhama de Murcia.

Exposición de motivos

La actividad de la Administración Pública se ha desarrollado tradicionalmente en tres grandes áreas de actuación, a saber, de policía, de fomento, y de servicio público. Cada una de estas tres acciones han ido evolucionando según la sociedad española del momento ha ido demandando de una u otra.

Así, en los últimos años podemos apreciar como la acción dedicada a la implantación y prestación de Servicios Públicos ha ido progresando de forma casi exponencial, tratando de alcanzar lo que se ha venido a denominar el "Estado del Bienestar".

También es apreciable la evolución de la acción de Fomento en la actividad de la Administración Pública, la cual ha asumido el rol de impulsora de la actividad económica de forma indirecta, esto es, a través de incrementar la implantación de mecanismos que incentiven a los administrados a participar activamente en el desarrollo de la economía, como emprendedores. De tal manera que la Administración Pública se ha situado en un punto equidistante entre el intervencionismo, y el conocido, "laissez faire, laissez passer", "dejen hacer, dejen pasar".

Finalmente, la acción de Policía, entendida en su faceta de intervención de la Administración Pública en la actividad de sus administrados, ha ido cediendo terreno al rebufo de los vientos del neoliberalismo imperante en los ámbitos de influencia de la Unión Europea, y auspiciado por los buenos resultados macroeconómicos de aquellos Estados miembros y Comunidades Autónomas, en donde se ha puesto de manifiesto que una mayor flexibilidad de cargas burocráticas en los procedimientos administrativos, da como resultado una más que creciente actividad económica.

En esta última línea de acción se proyecta la vigente normativa que regula la actividad administrativa, y es por ello que cada Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, ha dictado Directivas, Leyes estatales, Leyes autonómicas, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos, cuya finalidad primordial es la de flexibilizar, agilizar, y suprimir todos aquellos trámites que puedan ralentizar la rápida puesta en marcha de actividades, sin dejar de lado la necesaria seguridad jurídica.

En nuestro ámbito municipal, se ha procedido tanto por imperativo legal, como por propio convencimiento, a redactar una nueva Ordenanza Reguladora sobre las actividades de carácter empresarial que dinamicen la economía local, ajustada al nuevo marco normativo.

Esta Ordenanza comienza por tener una nueva denominación, ya que la licencia de actividad, ha pasado de ser el principal instrumento de intervención en la actividad de los administrados, a ser un instrumento casi residual de intervención, en tanto que los supuestos en que es preceptiva la licencia son "números cerrados"; cediendo su protagonismo a la Declaración Responsable y a la Comunicación Previa como medios para que los emprendedores puedan poner en marcha sus actividades, sin más dilación que su propia iniciativa y participación en los procedimientos administrativos, y que se configuran como "números abiertos".

La presente Ordenanza se estructura en diez Títulos, con un total de 53 artículos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria, y una Disposición Final.

El Título I recoge una serie de consideraciones generales, y en su artículo 3 enuncia los novedosos instrumentos de intervención, que se van a desarrollar en los siguientes Títulos, así el Título II trata sobre la preceptiva licencia de actividad, el Título III sobre la Declaración Responsable, el Título IV sobre la Comunicación Previa, el Título V sobre la Autorización Municipal Específica, el Título VI sobre la voluntaria licencia de actividad, el Título VII sobre los requisitos y condiciones de los locales, el Título VIII sobre la limitación de actividades por efectos aditivos, el Título IX sobre la función inspectora, y el Título X sobre el régimen disciplinario.

Cabría destacar la inclusión como instrumento de intervención el de la voluntaria licencia de actividad, cuyo paralelismo normativo se encuentra en el artículo 263.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. Su mayor o menor utilización, está en manos de la libre decisión del promotor de la actividad.

El contenido de los Títulos VII, VIII, IX y X, proceden en parte, de la Ordenanza Municipal que ahora se deroga, y que por cuestiones de técnica legislativa se incorporan a esta nueva Ordenanza, para mejor conocimiento del administrado, y de los Técnicos que han de cumplirla. En todo caso, se destaca que el contenido de estos artículos han sido actualizados conforme a la última modificación de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, y demás normativa específica que se cita.

Entre las Disposiciones, cabe destacar la Disposición Adicional Tercera, en tanto que deja abierta los portales y ventanas, para que la futura e inminente implantación de la administración electrónica, alcance de pleno a las previsiones de esta Ordenanza.

Los Anexos de esta Ordenanza tienen por finalidad facilitar la aplicación de la misma, precisando las actividades no sujetas a intervención administrativa, así como aquellas actividades que sí están sujetas a cada uno de los instrumentos de intervención. Los modelos que se adjuntan contienen los datos que son precisos tanto para la Administración como el administrado, y se ha procurado que sean sencillos de cumplimentar, a la vez que se garantice la seguridad jurídica.

Todo lo demás queda a la deseable acción responsable de los promotores de las actividades, y a una necesaria y exigente gestión por parte de los aplicadores de esta Ordenanza, y especialmente, bajo los auspicios de los principios de Seguridad Jurídica, Agilidad Administrativa, Igualdad de Trato, y Transparencia. Que así sea.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Competencia y habilitación normativa.

1) La presente Ordenanza se redacta en ejercicio de la competencia propia de este Ayuntamiento en materia de potestad reglamentaria y de autoorganización, de conformidad al artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

2) Esta Ordenanza tiene la extensión permitida por la habilitación normativa establecida en el artículo 60 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, según redacción dada por el Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril, y es respetuosa con las competencias de otras Administraciones.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular de forma, lo más detallada posible, los procedimientos administrativos municipales para posibilitar que los promotores de las actividades que con carácter empresarial se vayan a realizar en instalaciones ganaderas, mineras, industriales, de transformación agroalimentaria, comerciales, o de servicios, ya sean de titularidad pública o privada, sean los más ágiles posibles, sin perder con ello seguridad jurídica.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, tenga o no carácter lucrativo.

Artículo 3.- Instrumentos de intervención.

El control preventivo en el ejercicio de las actividades objeto de esta Ordenanza, se realizará mediante los denominados instrumentos de intervención, a saber:

- a) La preceptiva licencia de actividad.
- b) La declaración responsable.
- c) La comunicación previa.
- d) Autorización municipal específica.
- e) La voluntaria licencia de actividad.

La obtención de alguno de los citados títulos de intervención, no exime a su promotor de obtener otras autorizaciones, comunicaciones o declaraciones que sean exigibles para el ejercicio de determinadas actividades, en particular en materia urbanística, industrial, de seguridad, turística, sanitaria, ganadera, educativa, de patrimonio cultural y comercial.

Artículo 4.- Ámbito material: Las actividades.

1) Actividades no sujetas a intervención: Son las enumeradas en el Anexo I de esta ordenanza, y también los espectáculos públicos y actividades recreativas, que se registrarán por su legislación específica, si bien hasta que se apruebe una nueva Ley reguladora, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

2) Actividades sometidas a obtención de licencia de actividad: Son las relacionadas en el Anexo II de esta Ordenanza.

3) Actividades sometidas a declaración responsable: Son todas aquellas que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de esta Ordenanza.

4) Actividades sometidas a comunicación previa: Son las referidas a modificaciones no sustanciales de la actividad; el cambio de titularidad, y el cese de la actividad, temporal o definitivo.

5) Actividades sometidas a autorización municipal específica: Se concederá para realizar vertidos industriales a la red de saneamiento en aquellas actividades sujetas a declaración responsable, y para otras de carácter eventual y/o temporal.

6) Actividades para las que el promotor solicite voluntariamente licencia de actividad: El promotor de una actividad sometida a un instrumento de intervención distinto de la preceptiva licencia de actividad, podrá si así lo estima conveniente, por razones de seguridad jurídica o de otro tipo, solicitar licencia voluntaria de actividad.

Artículo 5.- Declaración de Interés Público.

En aquellos supuestos que, bien a instancia de parte, o de oficio, se considere que la actividad proyectada tiene un evidente y motivado interés público para el desarrollo socioeconómico del Municipio, el Pleno del Ayuntamiento podrá emitir una Declaración de Interés Público Municipal, en cuyo caso los plazos administrativos se reducirán a la mitad, salvo los relativos a los recursos.

La reducción de los plazos administrativos también se aplicará en el supuesto de Declaración de Interés Público Regional.

Artículo 6.- Inspección continuada.

Los Servicios de Inspección Municipal comprobarán periódicamente si los locales en donde se desarrolla alguna actividad, reúnen las condiciones necesarias con el fin de garantizar la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas.

TÍTULO II.- DE LA PRECEPTIVA LICENCIA DE ACTIVIDAD.

Artículo 7.- Definición.

La licencia de actividad es el acto administrativo reglado mediante el cual se concede la habilitación para realizar una actividad, una vez que se haya verificado si la instalación o modificación sustancial de una actividad, reúne aquellos requisitos exigibles para evitar daños al medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas, o el patrimonio histórico.

Artículo 8.- Ámbito temporal.

1) La licencia de actividad tendrá vigencia indefinida, salvo en los casos en que se haya concedido como usos provisionales, en cuyo caso tendrá las limitaciones temporales impuestas en aplicación de la legislación urbanística y/o el planeamiento municipal.

2) La licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a un año. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra dicho plazo. El órgano municipal competente podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la licencia de actividad.

3) Salvo prueba en contrario, se presumirá que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja de la actividad comunicada a otras administraciones públicas, o ante compañías suministradoras de agua y energía, así como cuando existan signos externos de cese de la actividad, debidamente justificados en el expediente.

4) Cuando se tenga constancia de las circunstancias anteriores, se incoará procedimiento de pérdida de la vigencia de la licencia concedida, y previa audiencia del interesado, el órgano competente municipal dictará la resolución pertinente, con expresión de los recursos que procedan.

5) También perderá la vigencia la licencia, en el caso de que el Promotor no presente la Comunicación de Inicio en el plazo fijado en la licencia, o dentro del plazo de dos años a contar desde la notificación de la concesión de la licencia.

Artículo 9.- Efectos jurídicos.

La licencia de actividad se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de derechos de terceros, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran podido incurrir los beneficiarios en el ejercicio de la actividad para la que se concedió.

Artículo 10.- Vinculación entre licencia de actividad y licencia urbanística.

1) En aquellos supuestos en que sea preceptiva la licencia de actividad y, además licencia urbanística, si los informes emitidos en ambos procedimientos fueran favorables, podrán ser objeto de una única resolución. Si procediese denegar la licencia de actividad, se notificará así al interesado y se entenderá asimismo denegada la segunda.

2) En todo caso, no se concederá la licencia urbanística sin el otorgamiento de la licencia de actividad que en su caso proceda, cuando con arreglo al proyecto presentado, la edificación se destine al ejercicio de una actividad de características determinadas.

Artículo 11.- Inicio del procedimiento.

1) El procedimiento para la obtención de licencia de actividad se inicia mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento, a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Proyecto de actividad, suscrito por técnico competente, debidamente identificado, y visado por Colegio Profesional cuando sea legalmente exigible. El proyecto contendrá una descripción detallada de la actividad, su justificación urbanística conforme al Plan General Municipal de Ordenación, y las fuentes de emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores, y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los índices de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos a la red de saneamiento y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad, sanitarios, y cualesquiera otros que motivadamente se exijan por los Servicios Técnicos Municipales.

b) Cuando el proyecto esté sometido a evaluación ambiental ordinaria o simplificada, declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental, o justificación de haber realizado la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada. En estos casos, no se concederá la licencia de actividad hasta que recaiga informe de impacto ambiental y/o declaración de impacto ambiental que resulte exigible, pudiendo el Ayuntamiento suspender el procedimiento hasta que reciba el informe o declaración, lo que se notificará al interesado.

c) La documentación exigida por la normativa aplicable en relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, y para la protección del medio ambiente frente al ruido, salvo que la misma esté ya incorporada al proyecto técnico.

d) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable.

e) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública

g) En el caso de actividades sometidas a alguna autorización ambiental sectorial, el promotor aportará copia de la autorización o autorizaciones exigibles, o de su solicitud si se encuentra en trámite.

2) Si la documentación técnica se presentase en soporte papel, también deberá ser presentada en soporte informático.

3) Si con la petición de licencia se tratase de llevar a cabo una modificación sustancial de la actividad previamente autorizada, la solicitud deberá ir referida específicamente a las partes de la actividad y a los aspectos afectados por la modificación.

Artículo 12.- Ordenación.

Recibida la solicitud con los documentos preceptivos, el Ayuntamiento podrá emitir una de las siguientes resoluciones:

- a) Denegar expresa y motivadamente la solicitud de licencia, por incumplimiento del Plan General Municipal de Ordenación.
- b) Admitir a trámite, y proceder a instruir el expediente.
- c) Requerir al solicitante para que subsane y/o complete documentación, en el plazo de quince días hábiles, quedando en suspenso el plazo para resolver.

Artículo 13.- Instrucción.

Cuando la solicitud haya sido admitida a trámite, se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

a) Se someterá el expediente a información pública por un plazo de diez días hábiles, mediante publicación de Edicto en el Tablón de Anuncios, página web municipal, y se dará una audiencia, por igual plazo, a los vecinos más próximos al emplazamiento de la actividad.

b) Transcurrido el plazo de información pública, se evacuarán los correspondientes informes técnicos en un plazo máximo de veinte días hábiles, que en su caso, informarán sobre las alegaciones que se hubieren presentado.

c) Se remitirá el expediente instruido al Órgano Ambiental Municipal, o la Dirección General competente, según proceda, que podrá ordenar las actuaciones necesarias con objeto de verificar la adecuación de la prescripciones contenidas en el proyecto técnico y memoria descriptiva a la Ley Medio-Ambiental Autonómica.

El Órgano Ambiental, una vez examinado el expediente, emitirá dictamen de calificación ambiental. En el caso de que este fuera negativo o impusiera medidas correctoras, se concederá al interesado un plazo de audiencia de diez días hábiles para que alegue por escrito las razones que a sus derechos convengan.

Una vez emitido el dictamen ambiental se devolverá el expediente al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local, si hubiese delegado la atribución, para resolver la solicitud de licencia de actividad, para lo cual dispondrá de un plazo no superior a un mes.

El dictamen de calificación ambiental, tendrá carácter vinculante para la Autoridad Municipal, en los casos de que el dictamen implique la denegación de la licencia, o imponga medidas correctoras.

Cumplido los trámites anteriores, y transcurrido el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la solicitud, y descontado el plazo que pudiera haber estado suspendido el procedimiento, sin que se haya emitido Resolución, se entenderá concedida por silencio administrativo positivo, salvo que vulnere la normativa de planeamiento urbanístico municipal, la Ley 4/2009, la presente Ordenanza Municipal, o cualesquiera otra normativa sectorial aplicable.

Artículo 14.- Resolución.

El Alcalde o la Junta de Gobierno Local, si se hubiese delegado la atribución para el otorgamiento de la licencia municipal de actividad, emitirá resolución, mediante la que se resuelvan todas las cuestiones planteadas, incluida en su caso, la autorización

de vertidos a la red pública de saneamiento, se indicarán las condiciones generales de la licencia y las especiales al supuesto de que se trate, y se aprobará el devengo de la tasa que corresponda según la Ordenanza Reguladora.

En esta resolución se apercibirá al titular de la licencia, que no podrá dar comienzo a la actividad calificada hasta tanto haya presentado una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio efectivo de la actividad.

La resolución se notificará al titular y a cuantos otros interesados se hayan personado en el expediente, con expresión de los recursos que procedan.

Artículo 15.- Comunicación de Inicio, y Acta de Primera Comprobación.

1) Obtenida la licencia de actividad y concluida la instalación o montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la actividad deberá presentar, en el plazo fijado en dicha licencia, o dentro del plazo de dos años, a contar desde su notificación, una Comunicación de Inicio, indicando la fecha prevista para el inicio de la fase de la explotación, a la que acompañará la justificación de cumplimiento de las condiciones generales y especiales impuestas en la licencia.

En el caso de incumplimiento de los plazos antes citados, la licencia de actividad perderá su vigencia por no haber realizado la Comunicación de Inicio.

Las actividades nuevas no podrán iniciar su ejercicio o explotación hasta que se lleven a cabo las actuaciones a que se refiere este artículo que también son exigibles en los supuestos de modificación sustancial de la actividad.

2. Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, el titular de la actividad deberá comunicar el inicio de la actividad al órgano municipal competente, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de las obras e instalaciones, visada cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

b) Si se trata de una actividad productora de residuos peligrosos sujeta al régimen de pequeños productores, justificación de la inscripción en el registro autonómico.

c) Un informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales que se pudieran haber impuesto en la licencia de actividad.

d) Cualquier otra documentación que el ayuntamiento estime oportuna para acreditar el cumplimiento de la normativa de aplicación según el tipo de actividad.

En el caso de que la actividad realice vertidos industriales a la red de saneamiento, la certificación del técnico deberá acreditar la comprobación de las instalaciones de pre-tratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos impuestas en la licencia.

Cuando se exija la práctica de pruebas de funcionamiento previas a la puesta en marcha, incluyendo la medición de niveles de emisión e inmisión, el informe de la Entidad de Control Ambiental incluirá los resultados de las mediciones y la metodología aplicada.

En el caso de que se precisen ensayos posteriores a la puesta en marcha, o experiencia de funcionamiento para acreditar que la instalación se desarrolla con las debidas garantías de respeto al medio ambiente, la seguridad y salud

de las personas, se podrá exigir al titular de la actividad que tras un plazo de funcionamiento presente un nuevo informe de Entidad de Control Ambiental que evalúe los ensayos y mediciones practicados.

3. Podrá comenzar la explotación después de efectuar la comunicación completa a que se refiere este artículo, salvo que la licencia de actividad establezca un plazo entre la comunicación y el inicio de la explotación, que no podrá exceder de un mes, para el caso de que alguna de las condiciones de funcionamiento exija comprobaciones adicionales que hayan de llevarse a cabo necesariamente antes del inicio de la explotación.

La previsión anterior se entiende sin perjuicio de las comprobaciones o controles previos regulados por la normativa industrial o sectorial que resulte de aplicación.

4. El Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa, emitiendo el acta correspondiente, de las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en el plazo de tres meses desde la Comunicación de Inicio de la actividad nueva o con modificación sustancial. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse por razones justificadas, tales como la estacionalidad de la actividad o la necesidad de realizar comprobaciones sucesivas, sin que la ampliación pueda exceder de un año a contar desde la Comunicación de Inicio. El resultado del Acta de Primera Comprobación se comunicará al titular de la explotación, y si fuera favorable, se expedirá el documento acreditativo que deberá colocar en lugar visible del establecimiento.

5. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad o en la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, se ordenará el restablecimiento de las condiciones exigidas.

Artículo 16.- Procedimiento en actividades sujetas a autorización ambiental integrada.

1) En actividades sometidas a autorización ambiental integrada, (recogidas en el Anejo 1 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002), la licencia de actividad se entiende instada con la solicitud de autorización ambiental integrada ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma. La denegación de ésta última conlleva la de la licencia de actividad, sin necesidad de resolución expresa municipal.

2) La tramitación de la licencia de actividad se llevará a cabo a través del procedimiento de autorización ambiental integrada, con la participación del Ayuntamiento en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia de la forma establecida en el Título II de la Ley 4/2009, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal concediendo la licencia.

3) El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

4) Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada.

Artículo 17.- Modificación de oficio de la licencia de actividad.

1) La licencia de actividad podrá modificarse de oficio cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

2) El procedimiento de modificación de oficio se iniciará mediante una resolución que especifique motivadamente los aspectos de la licencia que se pretenden modificar, que será notificada al titular de la licencia, indicando, en su caso, la documentación que deberá aportar para llevar a cabo la modificación.

TÍTULO III.- DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 18.- Definición.

La Declaración Responsable en materia de actividades, es el documento suscrito por el interesado en el que manifiesta bajo su responsabilidad a la Administración Municipal, que cumple los requisitos establecidos en la normativa aplicable para iniciar y llevar a cabo el ejercicio de alguna de las actividades que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 19.- Finalidad.

1) Mediante el establecimiento de este instrumento de intervención se reconoce el derecho del promotor a dar inicio a la actividad sobre la que declara responsablemente que cumple la normativa aplicable, sin necesidad de autorización u otro acto administrativo previo por parte de la Administración. No obstante, el Ayuntamiento podrá realizar un control posterior, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad.

2) La actividad así declarada, se ejercerá bajo la exclusiva responsabilidad del promotor, de las entidades de control y del personal técnico que suscriba la documentación que acompaña a la Declaración Responsable. La presentación de la Declaración Responsable de actividad no prejuzga en modo alguno que las condiciones del establecimiento se acomoden a la normativa aplicable.

Artículo 20.- Procedimiento.

1) La Declaración Responsable de actividad podrá presentarse una vez concluidas las obras y las instalaciones necesarias y, en su caso, obtenidas las autorizaciones o realizadas las actuaciones exigidas por la normativa de carácter sectorial aplicable a la instalación o actividad, y antes de que comience el ejercicio de la actividad o fase de explotación.

2) Para mejor conocimiento del promotor, y su mayor celeridad administrativa, se podrá formalizar la Declaración Responsable según el modelo que se indica en el Anexo IV de esta Ordenanza, el cual estará disponible en la página web municipal.

Artículo 21.- Procedimiento específico en caso de actividades de comercio y determinados servicios.

1) Para el ejercicio de las actividades incluidas en el Anexo V de esta Ordenanza, que proceden de las referidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y en la Ley regional 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa, y en materia de función pública, bastará la presentación de la Declaración Responsable regulada en estas Leyes, con la manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite, y del proyecto cuando corresponda. A tal efecto, el promotor podrá formalizar esta Declaración Responsable según el modelo que se indica en el Anexo VI de esta Ordenanza.

2) Estas actividades deberán contar con el certificado de cumplimiento de todas las condiciones del Anexo III de esta Ordenanza, o cuando no reúnan dichas condiciones, con el certificado expedido por técnico competente en el que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, así como que es compatible la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.

3) Este certificado deberá ser exhibido cuando el promotor sea requerido por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones de comprobación o inspección.

Artículo 22.- Efectos de la Declaración Responsable.

1) La presentación en el Ayuntamiento de la Declaración Responsable de actividad habilitará al interesado para la apertura e inicio de la actividad, desde el mismo momento de su constancia en el Registro General, o Ventanilla Única, sin perjuicio de las autorizaciones o de otras comunicaciones o declaraciones que resulten en su caso exigibles por la normativa sectorial.

2) Las actividades sometidas a Declaración Responsable están sujetas, en todo momento, al régimen administrativo de comprobación, inspección, sanción, restablecimiento de la legalidad ambiental previsto en esta Ley y, en general, de control que corresponde al Ayuntamiento en relación con la actividad.

Artículo 23.- Intervención ex post del Ayuntamiento.

1) Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa aplicable exige para el ejercicio de la actividad, el Ayuntamiento, por sus propios medios o mediante Entidades de Control Ambiental, podrá realizar en cualquier momento la comprobación documental de la Declaración Responsable, así como las comprobaciones físicas pertinentes mediante visitas a la instalación.

2) Si la Declaración Responsable de actividad presentada fuese conforme con la normativa aplicable, se expedirá documento de Toma de Conocimiento, el cual deberá estar colocado de forma visible en el establecimiento.

3) Si como consecuencia de las visitas de comprobación, se detectasen deficiencias subsanables, se concederá al promotor un plazo para corregir los defectos advertidos. Este plazo será proporcionado a la magnitud de la deficiencia a subsanar.

Una vez subsanados, el promotor lo comunicará por escrito al Ayuntamiento, a fin de realizar nueva visita de comprobación y verificar el grado de subsanación.

4) Si como consecuencia de las visitas de comprobación, se detectasen deficiencias insubsanables, o el promotor hubiese incumplido el requerimiento de subsanación, el Ayuntamiento dictará resolución motivada ordenando la inmediata suspensión del ejercicio de la actividad, previa audiencia del titular de la actividad.

Artículo 24.- Garantías de protección del medio ambiente, y de seguridad y salud de las personas.

1) El órgano municipal competente podrá de oficio, en cualquier momento, imponer al promotor de actividades sujetas a Declaración Responsable las prescripciones técnicas y medidas correctoras que resulten exigibles por la normativa sectorial aplicable para garantizar la protección al medio ambiente, así como para la seguridad y la salud de las personas.

2) La resolución que imponga las prescripciones técnicas y medidas correctoras será motivada, y se dictará previa audiencia del titular de la actividad, y se indicarán los recursos que procedan.

Artículo 25.- Ámbito temporal.

1) La Declaración responsable de actividad tendrá vigencia indefinida, si bien perderá su vigencia si, una vez iniciada la actividad, ésta se interrumpiera durante un plazo igual o superior a un año. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra dicho plazo. El órgano municipal competente podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para aceptar la Declaración responsable.

2) Salvo prueba en contrario, se presumirá que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja de la actividad comunicada a otras administraciones públicas, o ante compañías suministradoras de agua y energía, así como cuando existan signos externos de cese de la actividad, debidamente justificados en el expediente.

3) Cuando se tenga constancia de las circunstancias anteriores, se incoará procedimiento de pérdida de la vigencia de la Declaración Responsable, y previa audiencia del interesado, el órgano competente municipal dictará la resolución pertinente, con expresión de los recursos que procedan.

Artículo 26.- Inicio de actividad sin haber presentado la Declaración Responsable.

1) La falta de presentación de la Declaración Responsable de actividad, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, (precisar en el modelo qué requisitos son esenciales y cuales no) en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Declaración Responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2) Cuando trate de defectos subsanables, en el trámite de audiencia se podrá requerir al interesado para que presente la Declaración Responsable o complete la documentación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

3) La resolución del Ayuntamiento que declare el incumplimiento podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

TÍTULO IV.- DE LA COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 27.- Definición.

1) La Comunicación Previa en materia de actividades, es el documento suscrito por el interesado mediante el que pone en conocimiento de la Administración Municipal que se van a producir algunas alteraciones de carácter personal, y/o material en la actividad, tales como:

a) La modificación de la actividad, que no implique que con tal modificación, la actividad esté sujeta a Licencia, o a Declaración Responsable.

b) El cese temporal o definitivo de la actividad.

c) El cambio de titularidad de la actividad.

2) Para mejor conocimiento del titular, y su mayor celeridad administrativa, se podrá formalizar la Comunicación Previa según el modelo que se indica en el Anexo VIII de esta Ordenanza, el cual estará disponible en la página web municipal.

Artículo 28.- Modificación de la actividad.

1) Cuando el titular de una actividad legítimamente establecida pretenda modificar la misma, deberá presentar en el Ayuntamiento el documento de Comunicación Previa con una antelación mínima de quince días hábiles.

2) Este documento tendrá la consideración de toma de conocimiento para el Ayuntamiento, desde el mismo momento de su constancia en el Registro General, o Ventanilla Única; y deberá estar colocado en sitio visible del establecimiento para conocimiento y control de la Administración.

Artículo 29.- Cese temporal o definitivo de la actividad.

1) El titular de una actividad podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento el cese temporal de la misma por motivos personales y/o profesionales. Cuando este cese de actividad sea inferior a seis meses, el plazo que se indique en la Comunicación Previa no computará a efectos de pérdida de vigencia de la Licencia, o de la Declaración Responsable.

2) Si el titular de una actividad comunicase el cese definitivo de la misma, se comenzará a contar el plazo de un año para la pérdida de vigencia de la Licencia, o de la Declaración Responsable, a partir de la fecha de presentación de la Comunicación Previa en el Registro General, o Ventanilla Única.

Artículo 30.- Cambio de titularidad.

1) Cuando un nuevo promotor de una actividad legítimamente establecida pretenda asumir la titularidad de la misma, deberá presentar en el Ayuntamiento el documento de Comunicación Previa en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día en que se hubiera formalizada la transmisión. Esta misma Comunicación Previa podrá presentarla el transmitente.

2) Este documento tendrá la consideración de toma de conocimiento para el Ayuntamiento, desde el mismo momento de su constancia en el Registro General, o Ventanilla Única; y deberá estar colocado en sitio visible del establecimiento para conocimiento y control de la Administración.

3) No será necesario que el nuevo titular presente documentación técnica, si se mantienen las condiciones de la actividad conforme a la que fue aportada por el anterior titular.

4) El nuevo titular podrá continuar el ejercicio de la actividad que venía desarrollando el anterior titular, tan pronto como haya presentado la Comunicación Previa en el Registro General, o Ventanilla Única.

TÍTULO V.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

Artículo 31.- Definición.

La Autorización Municipal Específica en materia de actividades, es el acto administrativo discrecional mediante el cual el Ayuntamiento concede al promotor la habilitación suficiente para realizar las siguientes actividades:

a) Vertidos a la red pública de saneamiento, cuyas aguas residuales procedan de actividades sujetas a Declaración Responsable, a excepción de los vertidos que sólo tengan carácter sanitario, y los vertidos procedentes de una actividad para la que se haya solicitado licencia de actividad.

b) Actividades de carácter eventual y/o temporal, tales como quioscos, casetas portátiles o desmontables, circos, plazas de toros, barracas, atracciones de feria e instalaciones similares, y que con arreglo a la reglamentación de aplicación del sector correspondiente reúnan las condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

Artículo 32.- Autorización para actividad de vertidos.

El promotor de una actividad incluida en los supuestos de Declaración Responsable, pero que tenga previsto realizar vertidos a la red pública de saneamiento, deberá presentar en el Ayuntamiento, a través de Registro General o Ventanilla Única, una solicitud, a la que deberá acompañar la documentación establecida en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y vertidos de aguas residuales de Alhama de Murcia.

Artículo 33.- Autorización de actividades eventuales y/o temporales.

1) En caso de que se pretenda instalar y desarrollar la actividad de espectáculo circense, taurino, atracción de feria, mercadillo, o similar, el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento, a través de Registro General o Ventanilla Única, una solicitud, a la que deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Póliza de seguro de responsabilidad civil.

b) Memoria Técnica o Proyecto de Instalación, con planos, firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

c) Documento oficial de aprobación de la Memoria Técnica o Proyecto, por el órgano de la Administración que lo haya aprobado.

d) Certificado de mantenimiento por empresa autorizada, de las instalaciones de protección contra incendios, que certifique su perfecto estado, y que cumplen con la normativa vigente.

2) Obtenida la autorización para su instalación, el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento un certificado expedido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se haga constar que se ha realizado el adecuado montaje de las estructuras constructivas e instalaciones.

3) No se permitirá el funcionamiento de las instalaciones de las referidas actividades, sin que el promotor haya presentado el precitado certificado técnico, y el órgano municipal competente haya emitido la resolución pertinente.

TÍTULO VI.- DE LA VOLUNTARIA LICENCIA DE ACTIVIDAD.

Artículo 34.- Definición.

La licencia voluntaria de actividad es el acto administrativo reglado mediante el cual el Ayuntamiento concede al promotor de una actividad incluida entre los supuestos de la Declaración Responsable o Comunicación Previa, que por motivos de seguridad jurídica, o de otro tipo, haya considerado conveniente solicitar la concesión de este instrumento de intervención.

Artículo 35.- Procedimiento.

1) El solicitante de esta licencia voluntaria de actividad, deberá presentar junto con su petición la siguiente documentación:

a) Memoria Descriptiva de la actividad.

b) Documentos que acrediten haber obtenido el título habilitante correspondiente exigido por normas sectoriales, en su caso.

2) El Alcalde o la Junta de Gobierno Local si se hubiese delegado la atribución para resolver, a la vista de los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, a contar desde su presentación y constancia en el Registro General de Documentos. Este plazo quedará en suspenso si se apreciaran en el expediente reparos subsanables. Transcurrido dicho plazo de un mes, se entenderá concedida la licencia voluntaria de actividad, sin perjuicio de la actividad inspectora del Ayuntamiento.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS LOCALES.**Capítulo Primero: Condiciones generales.****Artículo 36.- De las condiciones de uso.**

Cualquier tipo de actividad se ajustará a las normas de uso establecidas en el vigente Plan General Municipal de Ordenación, así como a las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las Administración General del Estado.

Artículo 37.- De las actividades industriales.

A los efectos de esta Ordenanza, las actividades industriales comprenden el uso almacén compatible con la vivienda en zonas de uso dominante residencial, y el uso industrial propiamente dicho, correspondiendo éste a todas aquellas actividades calificadas y no calificadas por la Ley 4/2009 que se consideren compatibles con el medio urbano, que estén destinadas a la obtención, elaboración, transformación, reparación, almacenamiento y distribución de productos, incluso talleres artesanales.

Tanto el uso almacén como el industrial comprende las categorías y niveles establecidos en el Plan General Municipal de Ordenación (BORMs 03-03-2008 y 16-03-2011)

Artículo 38.- De las condiciones de los locales industriales.

1.- Los locales industriales en donde existan puestos de trabajo deberán:

a) Tener una superficie mínima, por cada puesto de trabajo, de dos (2) metros cuadrados y de diez (10) metros cúbicos.

b) La luz y la ventilación de estos locales deberá ser directa al exterior por medio de hueco con superficie superior a un octavo de la que tenga el local.

c) Si por necesidades del proceso de fabricación, fuese necesario realizarlo en locales sin ventilación directa, dispondrán del aire preciso y además de un buen sistema de iluminación, de acuerdo con la normativa legal aplicable.

d) Dispondrán de aseos independientes para los dos sexos, a razón de un retrete, y un lavabo para cada 10 trabajadores o fracción, y al menos uno de ellos adaptado a personas con movilidad reducida. Este aseo adaptado no será exigible siempre que la superficie útil de la zona de uso privado y de uso exclusivo de los trabajadores del centro de trabajo no exceda de 100 m², que el número de trabajadores no exceda de 10, y que el aseo sea de uso exclusivo por los trabajadores.

2.- Los residuos que puedan generar los establecimientos industriales que no sean de tipo residuos sólidos urbanos, de tipo domiciliario o los reciclables o valorizables como envases, papel, cartón y vidrio; serán gestionados de acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados de 28 de julio, cuando no requieran autorización expresa, debiendo ser retirados por gestor autorizado para su posterior valorización o eliminación.

No se incluyen en este apartado la generación de residuos tóxicos y peligrosos o los residuos no peligrosos incluidos en la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados de 28 de julio, que requieran autorización expresa del Órgano Ambiental Autónomo que corresponda.

3.- Los vertidos que puedan generar los establecimientos industriales que no estén catalogados como vertidos domésticos y que tengan clasificación de vertidos industriales según el Reglamento Municipal de Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales y el Decreto 16/1999, de 22 de abril, de la CARM sobre Vertidos de Aguas Residuales al Alcantarillado, deberán ser tratados y depurados previamente a su vertido a la red municipal de saneamiento, debiendo cumplir con los parámetros permitidos para su vertido y debiendo asimismo, obtener Autorización de Vertido.

No se incluyen en este apartado los vertidos que puedan generar residuos tóxicos y peligrosos o los vertidos que pueden generar residuos no peligrosos incluidos en la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados de 28 de julio, que requieran autorización expresa del Órgano Ambiental Autónomo que corresponda.

Las empresas titulares de la licencia de actividad que generen residuos industriales, deberán presentar en este Ayuntamiento, dentro del primer trimestre de cada año, copia del contrato vigente con empresa gestora autorizada de retirada de los mismos.

4.- Los humos, partículas y olores que puedan generar los establecimientos industriales, deberán ser tratados con salidas de humos debidamente diseñadas, con la altura y disposición más favorable y que incorporen los dispositivos de extracción y filtración adecuados. En cualquier caso, cumplirán con la reglamentación aplicable para el tipo de emisiones a generar.

No se incluyen en este apartado las emisiones catalogadas como potencialmente contaminantes de la atmósfera, en los términos de lo estipulado en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, y Real Decreto 100/2011 de 28 de enero de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, las cuales requerirán autorización expresa del Órgano Ambiental Autónomo que corresponda.

5.- Las diversas instalaciones y maquinaria con las que cuente la industria se realizarán cumpliendo la reglamentación técnica vigente que les sea de aplicación, debiendo contar con las autorizaciones o inscripciones que procedan. En cualquier caso la industria deberá obtener el Registro Industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la CARM.

6.- Respecto a la protección contra incendios, en cuanto a la topología de construcción y en cuanto a las instalaciones de protección contra incendios, los locales industriales deberán cumplir con la reglamentación vigente que proceda según la naturaleza y parte de la industria, siendo de aplicación el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales y Código Técnico de la Edificación.

7.- En cuanto a la transmisión de ruido, tanto a viviendas o locales colindantes o adyacentes, como al exterior; la construcción de la industria y la instalación de maquinaria y demás elementos se realizará de modo que se cumpla con la Ordenanza Municipal y demás normativa vigente en materia de ruido y vibraciones a fin de no sobrepasar los límites máximos autorizados de emisión de ruido.

Artículo 39.- De las actividades comerciales y de hostelería.

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran como actividades comerciales, las de uso terciario, además de las relacionadas con servicios de tipo comercial, las siguientes: hostelero, hotelero, oficinas, recreativo, residencias colectivas, aparcamientos y similares, etc.

Artículo 40.- De las condiciones para las actividades comerciales y de hostelería.

Locales en sótanos y semisótanos: En las zonas en que el Plan General Municipal de Ordenación lo permita, las partes de comercio que se establezcan en sótanos no podrán ser independientes del local inmediatamente superior, estando unido éste por amplias escaleras o aberturas cuya superficie de contacto sea como mínimo del 15% de la planta sótano.

Los comercios que se establezcan en semisótano deberán tener entrada directa por la vía pública, y el desnivel se salvará mediante una escalera que cumpla las condiciones y características del Código Técnico de la Edificación. La altura de la puerta de entrada hasta la línea inferior del dintel tendrán una dimensión mínima de dos metros, y la altura del local no será inferior a tres metros, excepto en los locales en edificios construidos antes del año 1992, que su uso anterior fuese comercial, que tenga una altura mínima de 2'40 mts., que la superficie máxima del local sea de 150'00 m². Esta excepción no se aplicará a locales de pública concurrencia, tales como Hostelería, bancos, etc., ni a supermercados de alimentación.

Locales en planta baja: Los comercios que se establezcan en la planta baja deberán tener su acceso directo por la vía pública, y la altura del local será como mínimo de tres metros.

Los locales comerciales y sus almacenes no podrán tener ninguna conexión directa con viviendas, cajas de escaleras de viviendas, ni portal. Se comunicarán por medio de vestíbulo de independencia de acuerdo con las condiciones del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 41.- De las condiciones comunes.

1.- Aseos en comercios para los trabajadores:

* Por cada 10 trabajadores o fracción, diferenciados por sexo, y al menos uno de ellos adaptado a personas con movilidad reducida.

* Si la superficie útil de exposición y venta al público es inferior a 250 m²., uno de los aseos se podrá sustituir por un espacio destinado a vestuario-comedor.

* Si la superficie útil de exposición y venta al público es inferior a 150 m²., únicamente se exigirá un aseo, el cual deberá estar adaptado a personas con movilidad reducida.

* Esto último, no será exigible cuando la superficie útil de la zona de uso privado de uso exclusivo de los trabajadores del centro de trabajo sea igual o inferior a 100 m²., que el número de trabajadores sea inferior a 10, y que el aseo sea de uso exclusivo.

2.- Aseos en comercios para la clientela, en aquellos locales que tengan la obligación de disponer de aseo para la clientela relacionados en el Anexo I del Decreto 39/1987:

* Si la superficie útil de exposición y venta al público sea igual o inferior a 150 m²., dispondrá de un único aseo que podrá coincidir con el de los trabajadores, debiendo ser accesible (excepto en locales de hostelería).

* Si la superficie útil de exposición y venta al público está entre 150 m² y 400 m²., dispondrá de aseo diferenciado por cada sexo, siendo al menos uno de ellos accesible

* Si la superficie útil de exposición y venta al público sea igual está entre 400 m²., y 1.500 m²., dispondrá de dos aseos diferenciados por sexo, al menos uno de ellos accesible.

3.- Los cuartos de aseo no tendrán comunicación visual con el local de venta, debiendo disponer de un elementos separador tipo tabique, mampara, biombo, etc..

4.- Los locales comerciales cumplirán con el Código Técnico de la Edificación, en cuanto a las condiciones de protección contra incendios, ventilación, condiciones de utilización interior y accesibilidad, aislamiento acústico, etc.

5.- En cuanto a la transmisión de ruido, tanto a viviendas como a locales colindantes o adyacentes, como el exterior, se adoptarán las medidas técnicas necesarias para que se cumpla con la Ordenanza Municipal y demás normativa vigente en materia de ruido y vibraciones, a fin de no sobrepasar los límites máximos autorizados de emisión de ruido.

6.- La instalación eléctrica y demás instalaciones técnicas con las que cuente el local, se realizarán cumpliendo la reglamentación técnica vigente que les sea de aplicación en cada caso, debiendo contar con las autorizaciones o inscripciones que procedan.

7.- En cuanto a la accesibilidad, será de obligado cumplimiento la adaptación de los aseos y resto de elementos de los locales a la "Ordenanza Municipal sobre Accesibilidad en Edificios de Uso Público". Así mismo, se tendrán en cuenta los requisitos y condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, y normativa regional.

8.- No obstante lo anterior, los servicios Técnicos Municipales podrán exigir motivadamente nuevas condiciones o modificación de las anteriores, en función de la naturaleza de la actividad a desarrollar, o características específicas del local, siempre con sujeción a la normativa y reglamentación vigente.

Capítulo segundo: De los locutorios

Artículo 42.- Concepto.

Tendrán consideración de locutorios los establecimientos donde se desarrollen actividades cuya finalidad sea la de prestación de servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo, tales como telefonía básica, videoconferencias, internet, fax, etc. La actividad de locutorio será incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad.

Solamente se permitirá el uso de locutorio en locales situados en Suelo Urbano, en planta baja, y con acceso independiente de las viviendas.

Artículo 43.- De las condiciones de los locutorios.

Los locales afectos a esta actividad deberán cumplir, además de los requisitos exigidos con carácter general, con los siguientes.

a) La superficie mínima de estos locales será de 150´00 m², y deberán disponer de una superficie útil libre para zona de espera con un mínimo de 20 m², además de 4 m² adicionales por cada cabina o puesto de comunicaciones que exceda de cinco unidades.

b) Las dimensiones mínimas útiles de las cabinas cerradas será de 1´20 x 1´50 x 2´30 (anch-fon-alt), debiendo estar dotadas de insonorización, de un asiento interior, iluminación adecuada y renovación de aire, y al menos una deberá estar adaptada para uso de discapacitados. Las cabinas se colocarán de tal manera que el pasillo de acceso a las mismas tenga una anchura de 1´20 metros libres.

c) El establecimiento deberá cumplir las condiciones indicadas en el artículo 41. Puntos n.º 1 y n.º 2; y cumplirá las determinaciones establecidas en el Código Técnico de Edificación

d) No se podrán dispensar bebidas alcohólicas y alimentos no envasados. Solo mediante autorización especial se podrán dispensar bebidas no alcohólicas y alimentos que vengan envasados por el fabricante.

e) Para evitar los efectos aditivos o acumulativos se estará a lo previsto en el Título VIII de esta Ordenanza.

f) Los establecimientos que vayan a mantener su actividad en horario nocturno deberán cumplir con la normativa sobre ruidos.

TÍTULO VIII. DE LA LIMITACIÓN DE ACTIVIDADES POR EFECTOS ADITIVOS EN UNA MISMA ZONA.**Artículo 44.- Efectos aditivos o acumulativos.**

Serán restringidos los usos autorizados para actividades que por sí mismas y de forma individualizada no alteran la tranquilidad, seguridad o salubridad ciudadana, cuando en caso de acumularse varias en una misma zona geográfica, y aún siendo conformes con el planeamiento urbanístico, provoquen un impacto ambiental negativo, debido a los efectos aditivos que generan.

En este sentido el PGMU prevé ante el desarrollo de los usos, hacer más restrictivas sus determinaciones, en lo referente a la localización y características de los usos admitidos por el mismo, mediante la presente Ordenanza.

A estos efectos, los Servicios Técnicos Municipales emitirán informe en el que se determine si se genera o no un efecto pernicioso en términos de impactos medioambientales por la repercusión aditiva o acumulativa de esta nueva actividad.

En todo caso, el solicitante deberá presentar estudio referido a los aforos de las actividades enumeradas en el artículo siguiente, con relación a la separación en que estén implantadas, dentro de un radio de 50 metros alrededor de la actividad objeto de la solicitud, donde se acredite que no se provoca un efecto pernicioso en términos de impactos medioambientales por la repercusión aditiva o acumulativa de esta nueva actividad.

Artículo 45.- Actividades molestas por generación de impactos aditivos.

Se podrá establecer una limitación en el número de actividades, cuando en una misma área residencial homogénea, formada por una avenida, calle o

manzana, se acumulen actividades generadoras de impactos aditivos, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, y tras los informes técnicos correspondientes, en los casos siguientes:

a) Actividades que generen un elevado tráfico de vehículos, sobre todo cuando se vayan a implantar en calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasas plazas de aparcamientos.

b) Actividades que generen elevado tránsito de personas, sobre todo en horario nocturno o no comercial, tales como: bares, cafeterías, salones de juego, locutorios, etc..

c) Actividades de hostelería con cocina, con instalaciones al aire libre, terrazas, etc..

d) Actividades que requieran operaciones de carga y descarga durante horas nocturnas

e) Actividades que requieran el funcionamiento de instalaciones auxiliares, tales como: cámaras frigoríficas, sistemas de extracción, etc..

f) Cualesquiera otras actividades en general, que por precedentes creados y previo informe técnico elaborado al efecto, se acredite que son generadoras de efectos aditivos.

TÍTULO IX. DE LA INSPECCIÓN.

Artículo 46.- Función inspectora.

Los Servicios de Inspección Municipal, bien de oficio, o a instancia de parte, podrá realizar visitas de comprobación a las actividades que se desarrollen, a fin de verificar si disponen del instrumento de intervención que corresponda, o si se están ejerciendo en las condiciones que fueron concedidas.

Los inspectores municipales, en el ejercicio de su función, tienen la consideración de Agentes de la Autoridad, y por lo tanto están facultados para requerir y examinar toda clase de documentos y obtener cuanto información sea necesaria para estos fines. Así mismo, tendrán libre acceso a los edificios o locales donde se desarrollen los usos que pretendan inspeccionar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Requerimientos y plazos.

Caso de observarse deficiencias en la prestación de la actividad, se levantará un Acta de Inspección, que tendrá la consideración de documento público, y constituirá prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

En caso de que se detectasen deficiencias, se requerirá al titular o propietario, para que dentro del plazo estimado por el Servicio de Inspección, proceda a subsanar las deficiencias.

Transcurrido el plazo concedido, se emitirá nueva Acta de Inspección que hará constar si se han corregido o no las deficiencias requeridas. Si las deficiencias persistiesen, se procederá a incoar el expediente disciplinario correspondiente, cuya resolución podrá llevar aparejada la revocación de la licencia de actividad concedida, o dejar sin efecto la Declaración Responsable o Comunicación Previa.

TÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

La Alcaldía o Concejalía delegada, en su caso, cuando tenga constancia de la vulneración de las prescripciones de esta Ordenanza, dispondrá la incoación de procedimiento de suspensión de la actividad, y/o procedimiento sancionador.

Artículo 49.- Procedimiento de suspensión.

1) Cuando quede acreditado que se está ejercitando una actividad sin estar en posesión del correspondiente instrumento de intervención, o en contra de sus condiciones, se dispondrá la suspensión inmediata de la actividad, requiriendo a su titular para que en el plazo de quince días hábiles, inste su legalización, o en su caso adopte las medidas para que la actividad sea conforme al instrumento de intervención tramitado.

2) En caso de incumplimiento del requerimiento notificado, se impondrán al titular de la actividad multas coercitivas, a razón de 50'00 euros diarios, y se procederá a iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 50.- Procedimiento sancionador.

Para determinar las responsabilidades que correspondan, se aplicará el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, o norma que lo sustituya.

Artículo 51.- Infracciones.

Se tipifican como infracciones las enunciadas en el artículo 152 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, en sus distintas calificaciones como muy graves, graves, y leves.

Artículo 52.- Sanciones pecuniarias y accesorias.

a) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 60.001'00 euros hasta 300.000'00 euros. Y se podrá imponer la sanción accesoria del cese de la actividad hasta el plazo de dos años.

b) Las infracciones graves, serán sancionadas con multa de 2.001'00 euros hasta 60.000'00 euros. Y se podrá imponer la sanción accesoria del cese de la actividad hasta el plazo de un año.

c) Las infracciones leves, serán sancionadas con multa de hasta 2.000'00 euros. Y se podrá imponer la sanción accesoria del cese de la actividad hasta el plazo de un mes.

Artículo 53.- Graduación de las sanciones.

Se consideraran como circunstancias modificativas de la responsabilidad del culpable, las atenuantes y agravantes establecidas en el artículo 158 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, y que permitirán graduar adecuadamente la sanción pecuniaria que corresponda imponer.

Disposición adicional primera.

En todo aquello no previsto por la presente ordenanza será de aplicación supletoria la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, o en su caso, la normativa sustantiva y de procedimiento que sobre esta materia esté en vigor.

Disposición adicional segunda.

Los Anexos que se incorporan a la presente Ordenanza, tendrán el mismo carácter normativo y de obligado cumplimiento que su articulado.

Disposición adicional tercera.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, realizará todas las actuaciones que sean necesarias para implantar la Administración electrónica, garantizando los derechos de los administrados establecidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (que entrará en vigor el día 2 de octubre de 2016), así como para garantizar la seguridad jurídica en los procedimientos.

Disposición transitoria.

La presente Ordenanza tendrá efectos retroactivos, y por lo tanto será de aplicación a los expedientes que se hayan iniciado con fecha 23 de abril de 2016, y a los que se inicien tras su entrada en vigor.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias de Actividades Industriales, Comerciales y demás Establecimientos de Alhama de Murcia (B.O.R.M. de 13 de noviembre de 2012).

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del decimoquinto día hábil al siguiente de su completa publicación en el B.O.R.M.

Anexo I

Actividades no sujetas a intervención.

Instalaciones ganaderas de carácter doméstico

Se entenderá que las siguientes instalaciones ganaderas tienen carácter doméstico, y, en consecuencia, no constituyen "actividades" a los efectos de esta ley:

1. Instalaciones que comprendan una sola de las siguientes categorías de animales y cuya capacidad no supere en ningún caso la establecida a continuación:

- Dos cabezas de reproductores vacunos.
- Cuatro vacunos de cebo menores de un año.
- Dos equinos reproductores.
- Cuatro cerdas reproductoras.
- Seis cerdos de cebo
- Seis cabezas de ganado ovino o caprino.
- Diez conejas madres.
- Cuarenta aves (excluidas ratites).

2. Instalaciones en las que cohabiten especies de más de una de las categorías mencionadas en el número anterior, en cuyo caso el número máximo de animales de cada una de ellas se reducirá a la mitad.

Actividades agrarias

Aquellas actividades necesarias para la explotación agrícola que no impliquen la transformación agroalimentaria.

Otras actividades:

- La actividad de los Órganos de la Administración Pública, que no tengan carácter mercantil o industrial.
- Los centros destinados al culto religioso, conforme a lo previsto en la legislación reguladora de la libertad religiosa.
- Las actividades profesionales desarrolladas por personas físicas, comunidades de bienes o sociedades civiles.
- Las oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial.
- Las actividades excluidas expresamente por una disposición legal.

Anexo II

Actividades sometidas a la obtención de la preceptiva licencia de actividad

- Las actividades sometidas a autorización ambiental integrada, (incluidas en el Anejo I de la Ley 5/2013, de 11 de junio, (B.O.E. n.º 140, de 12/06/2013)
- Las actividades sometidas a alguna autorización ambiental sectorial. (residuos, contaminación atmosférica, y vertidos).
- Las actividades económicas privadas cuyo proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado, (incluidas en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, (B.O.E. n.º 296, de 11/12/2013).
- Las actividades que se desarrollen en inmuebles de interés cultural.
- Los espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando lo establezca su normativa específica.
- Las actividades ganaderas que no estando sometidas a autorización ambiental autonómica ni a evaluación de impacto ambiental, dispongan al menos de:
 - * Reproductores vacunos: 50 cabezas.
 - * Vacunos de cebo: 100 cabezas.
 - * Reproductores de ovinos y/o caprinos: 300 cabezas.
 - * Cebaderos de ovino y/o caprino: 750 cabezas.
 - * Cerdas reproductoras: 250 cabezas.
 - * Cerdos de cebo: 1.000 cabezas.
 - * Ganado equino (caballos, asnos, mulas): 50 cabezas.
 - * Gallinas: 3.000 gallinas.
 - * Pollos de engorde: 8.000 cabezas.
 - * Otras aves de corral (perdices, codornices, patos): 4.000 cabezas.
 - * Conejas reproductoras: 600 cabezas.

Anexo III

Actividades sometidas a Declaración Responsable

Condiciones que deben cumplir las actividades para ser consideradas inocuas

*** Condiciones en relación con los ruidos y vibraciones:**

Que la actividad cumpla con los niveles máximos de transmisión, aérea o estructural, en ambientes interiores o exteriores, establecidos en la normativa vigente en materia de ruido ambiental, sin emplear medidas correctoras, o bien empleando como única medida la simple absorción de sus paramentos y cubierta (cerramientos), evitando en este caso mantener parte de superficies abiertas, siempre y cuando el ruido generado no supere los 70 dB(A) como valor máximo en las condiciones más desfavorables.

No obstante, podrá superarse el límite anterior siempre que el ruido del recinto sea menor que 75 dB(A), y el nivel de aislamiento acústico mínimo sea el establecido por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Que la actividad no disponga de motores o electromotores que precisen una potencia superior a 6,6 kW. La potencia se calculará por la suma de la potencia de cada uno de los motores que accionen las máquinas y aparatos existente en la actividad. No entraran en éste cómputo aquellos elementos no relacionados con producción, como ascensores, alumbrado, instalaciones de ventilación forzada o instalaciones de aire acondicionado.

Que la actividad no cuente con equipos de aire acondicionado cuyas unidades compresoras se ubiquen fuera del local y tengan una potencia instalada superior a 6,6 kW.

*** Condiciones en relación con los olores, humos y/o emanaciones:**

Que en la actividad no se desarrollen combustiones u otros procesos físicos o químicos que originen emisiones de gases, vapores y polvos a la atmósfera, a salvo de lo dispuesto en el Punto 7. Cumplen esta condición las actividades en las cuales, para evitar humos y olores, sea suficiente con renovar el aire mediante soplantes.

Que la actividad no disponga de hornos eléctricos u otros electrodomésticos generadores de olores y/o humos cuya potencia sea superior a 5 kW o, siendo inferior, que la suma total de las potencias supere los 6,5 kW.

*** Condiciones relativas a la contaminación atmosférica:**

Que la actividad no esté incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (CAPCA) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

- Condiciones relativas a las radiaciones ionizantes:

Que la actividad no sea susceptibles de emitir ninguna radiación ionizante.

- Condiciones referentes a los vertidos de aguas residuales:

Que la actividad no requiera autorización de vertido al alcantarillado por tratarse de aguas sanitarias o asimilables a ellas; o en caso contrario, que el vertido no precise una depuración previa.

*** Condiciones relativas a la prevención y protección frente a incendios:**

Que la carga térmica ponderada de la actividad sea inferior a 100 Mcal/m².

*** Condiciones sobre manipulación de sustancias peligrosas o generación de residuos peligrosos y actividades potencialmente contaminantes del suelo:**

Que la actividad no utilice, manipule, ni genere sustancias consideradas como peligrosas de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006, o normativa que lo sustituya o complemente.

En el caso de que la actividad almacene productos químicos o combustibles envasados, que el local no supere los 200m² de superficie y que la cantidad almacenada no requiera autorización como APQ (almacenamiento de productos químicos).

Que la actividad no genere residuos peligrosos en cantidad superior a 10 Tm/año, según lo dispuesto en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, o normativa que lo sustituya o complemente.

Que la actividad no esté incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

*** Condiciones referentes al riesgo de legionelosis:**

Que la actividad no disponga de instalaciones sujetas a programas de mantenimiento incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o normativa que lo sustituya o complemente.

AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Medio AmbienteANEXO IV
Modelo de Declaración Responsable**DECLARACION RESPONSABLE DE ACTIVIDAD**

(Que cumple las condiciones del Anexo II del Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril)

D/Dña. _____ con N.I.F. _____ en nombre y representación de _____ C.I.F. _____ con domicilio para notificaciones en la calle _____ núm _____ telf. _____, correo electrónico _____ localidad _____ Provincia _____ C.P. _____ ante V.S. comparece y,

EXPONE:

Que con fecha _____ pretendo iniciar/modificar la actividad de: _____, con emplazamiento en la _____, con la denominación comercial de _____ Local con referencia catastral _____, Habiendo realizado las obras mediante Título Habilitante _____ A tal efecto, **manifiesto bajo mi responsabilidad** que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de la actividad referenciada, que poseo toda la documentación que así la acredita y que acompaño, y que me comprometo a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.

Acompaño la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la actividad. *(que con tiene al menos la superficie del local, la superficie del inmueble, la superficie del almacén si lo hubiese, y superficie de la edificación).*
- Certificación emitida por Técnico competente, debidamente identificado, mediante nombre y apellidos, titulación y documentación nacional de identidad, y póliza de responsabilidad civil; en la que se acredita la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, y específicamente, que dicha actividad es compatible con el planeamiento y normativa urbanística.
- Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.
- Justificante del pago de la tasa.

Cuando resulte exigible se aportará:

- Justificación de haber realizado la notificación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera sujetas a notificación (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera).
- Justificación de haber realizado la comunicación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
- Autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento.
- Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público.

Lo que firmo responsablemente en Alhama de Murcia, a _____ de _____ de 201__

Fdo. _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA



PROVIDENCIA DE ADMISION Y ORDENACION

Pase a Informes de los Servicios Técnicos Municipales para su tramitación

Alhama de Murcia, a _____ de _____ de 201_

EL ALCALDE

Fdo. Diego A. Conesa Alcaraz

ANEXO V

a) Actividades relacionadas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios:

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería. Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta **Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.**

Agrupación 69. Reparaciones

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos. Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles

Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 97. Servicios personales Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero. Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.**b) Actividades relacionadas en el Decreto-Ley 02/2014, de 01 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública:**

Las actividades están identificadas con las claves y en los términos establecidos por el RDL 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.**Grupo 751. Actividades anexas al transporte terrestre**

Epígrafe 751.3. Guardia y custodia de vehículos en terrenos y solares sin

edificar Grupo 754. Depósito y almacenamiento de mercancías

Epígrafe 754.6 Guardamuebles

Agrupación 81. Instituciones financieras**Grupo 811. Banca.****Grupo 812. Cajas de Ahorro.****Grupo 819. Otras instituciones financieras.**

Epígrafe 819.1 Instituciones de crédito.

Epígrafe 819.2 Establecimientos financieros de crédito.

Epígrafe 819.3 Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de préstamos y crédito.

Epígrafe 819.4 Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de “factoring”, con o sin recurso.

Epígrafe 819.5. Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de arrendamiento financiero.

Epígrafe 819.6 Entidades de cambio de moneda.

Epígrafe 819.9 Otras entidades financieras n.c.o.p.

Agrupación 82. Seguros.**Grupo 821. Entidades aseguradoras de vida y capitalización.**

Epígrafe 821.1 Seguros de vida. Epígrafe 821.2 Seguros de

capitalización. Epígrafe 821.3 Seguros mixtos de vida y capitalización.

Grupo 822. Entidades aseguradoras de enfermedad y riesgos diversos.

Epígrafe 822.1 Seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y accidentes

(libres). Epígrafe 822.2 Seguros de entierro.

Epígrafe 822.3 Seguros de daños materiales.

Epígrafe 822.4 Seguros de transportes.

Epígrafe 822.9 Otros seguros.

Grupo 823. Otras entidades aseguradoras (montepíos, caja de pensiones, etc.). **Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias. Grupo 831. Auxiliares financieros.**

Epígrafe 831.1 Servicios de compra y venta y contratación de valores mobiliarios. Epígrafe 831.2 Servicios financieros de contratación de productos.

Epígrafe 831.3 Servicios de compensación bancaria.

Epígrafe 831.9 Otros servicios financieros n.c.o.p.

Grupo 832. Auxiliares de seguros.

Epígrafe 832.1 Agencias de seguros y corredurías de seguros.

Epígrafe 832.2 Servicios de tasación y tarificación de seguros.

Epígrafe 832.9 Otros servicios auxiliares de seguros n.c.o.p.

Agrupación 84. Servicios Prestados a las empresas.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843.3 Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos. Epígrafe 843.4. Servicios técnicos de topografía.

Epígrafe 843.9. Otros servicios técnicos n.c.o.p.

Grupo 845. Explotación electrónica por cuenta de terceros. Grupo 846. Empresas de estudios de mercado.

Grupo 847. Servicios integrales de Correos y Telecomunicaciones. Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 851. Alquiler de maquinaria y equipo agrícola.

Grupo 852. Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción.

Grupo 853. Alquiler de maquinaria y equipo contable, de oficina y cálculo electrónico.

Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.

Epígrafe 857.1 Alquiler de básculas, balanzas y demás aparatos de pesar y medir, excepto los denominados contadores de medida.

Epígrafe 857.2 Servicio de pesa a medida sin alquiler del aparato. Epígrafe 857.3 Alquiler de contadores para automóviles.

Epígrafe 857.4 Alquiler, lectura y conservación de contadores de energía eléctrica.

Epígrafe 857.5 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de energía eléctrica.

Epígrafe 857.6 Alquiler, lectura y conservación de contadores de gas. Epígrafe 857.7 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de gas. Epígrafe 857.8 Alquiler, lectura y conservación de contadores de agua. Epígrafe 857.9 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de agua. **Grupo 859. Alquiler de otros bienes muebles n.c.o.p. (sin personal permanente).**

Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendios y similares.

Grupo 922. Servicio de limpieza.

Epígrafe 922.1 Servicios de limpieza de interiores (edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros sanitarios y establecimientos industriales).

Epígrafe 922.2 Servicios



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

Concejalía de Medio Ambiente

ANEXO VI
Modelo de Declaración Responsable otras actividades

(Actividades sometidas a procedimiento específico en caso de actividades de comercio y determinados servicios)

DECLARACION RESPONSABLE DE ACTIVIDAD

D/Dña. _____ con N.I.F. _____ en nombre y representación de _____ C.I.F. _____ con domicilio para notificaciones en la calle _____ núm. _____ telf. _____, correo electrónico _____ localidad _____ Provincia _____ C.P. _____ ante V.S. comparece y,

EXPONE:

Que con fecha _____ pretendo iniciar/modificar la actividad de: _____, con emplazamiento en la _____, con la denominación comercial de _____ Local con referencia catastral _____, Habiendo realizado las obras mediante Título Habilitante _____ A tal efecto, **manifiesto bajo mi responsabilidad** que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de la actividad referenciada, que poseo toda la documentación que así la acredita y que acompaño, y que me comprometo a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.

Acompaño la siguiente documentación:

- a) Justificante del pago de la tasa.
- b) Otros documentos:

Cuando resulte exigible se aportará:

Memoria o Proyecto de la actividad suscrito por Técnico competente.
Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público.

Lo que firmo responsablemente en Alhama de Murcia, a _____ de _____ de 201__
Fdo. _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA



PROVIDENCIA DE ADMISION Y ORDENACION

Pase a Informes de los Servicios Técnicos Municipales para su tramitación

Alhama de Murcia, a _____ de _____ de 201_
EL ALCALDE

Fdo. Diego A. Conesa Alcaraz

AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Medio AmbienteANEXO VII
Modelo de Comunicación Previa**COMUNICACIÓN PREVIA**

D/Dña. _____ con N.I.F. _____ en nombre y representación de _____ C.I.F. _____ con domicilio para notificaciones en la calle _____ núm. _____ telf. _____, correo electrónico _____ localidad _____ Provincia _____ C.P. _____ ante V.S. comparece y,

EXPONE:

Que con fecha _____ pretendo: (cumplímense el supuesto que proceda)

modificar la actividad de _____

cese temporal de la actividad de _____

cese definitivo de la actividad de _____

cambio de titularidad de la actividad de _____

Dicha actividad está emplazada en la calle/Avda, _____, con la denominación comercial de _____ Local con referencia catastral _____

Acompaño la siguiente documentación:

- a) Justificante del pago de la tasa.
- b) Otros documentos:
 - * Título habilitante urbanístico
 - * Baja en el I.A.E.
 - * Documento suscrito entre Cedente y Cesionario.

Cuando resulte exigible se aportará:

Memoria o Proyecto de la actividad suscrito por Técnico competente.
Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público.

Lo que firmo responsablemente en Alhama de Murcia, a _____ de _____ de 201_

Fdo. _____
SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA



PROVIDENCIA DE ADMISION Y ORDENACION

Pase a Informes de los Servicios Técnicos Municipales para su tramitación

Alhama de Murcia, a _____ de _____ de 201_

EL ALCALDE

Fdo. Diego A. Conesa Alcaraz

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

485 Anuncio de formalización del contrato de mantenimiento del programa informático de contabilidad.

1.º Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: SE2016/90
- D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Servicio
- B) Descripción del objeto: Mantenimiento del Programa Informático de Contabilidad

3.º Tramitación y procedimiento.

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Negociado sin publicidad por razones técnicas.

4.º Presupuesto base de licitación.

- A) Importe (I.VA. Incluido): 123.040,00 euros

5.º Formalización del contrato.

- A) Fecha de adjudicación: 13 de diciembre de 2016.
- B) Fecha de formalización: 16 de diciembre de 2016.
- C) Contratista: SPAI Innova Astigitas, S.L
- D) Importe de adjudicación: 123.040,00 euros.

Cartagena, 11 de enero de 2017.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

486 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento limitado en la vía pública del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la "modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento en la vía pública del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

"Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las vías urbanas dentro del término municipal de Cartagena, estableciendo el régimen de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos en las calles y zonas previstas en el artículo 2 de esta ordenanza, en virtud del artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Bases del Régimen Local y de los artículos 7, 39 y 40 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre el Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Calles, zonas y tipo de plazas objeto de regulación.

Las vías urbanas que, agrupadas por zonas, se enumeran en el Anexo I, estarán sometidas a las condiciones limitativas de estacionamiento que se regulan en la presente ordenanza municipal.

Las zonas de estacionamiento limitado estarán debidamente señalizadas, verticalmente, mediante señal R-309, y mediante marcas viales de color naranja, azul y verde, para diferenciarlas de las zonas libres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Se establecen los siguientes tipos de plazas de estacionamiento limitado temporal, espacial y funcional:

- A) Plazas para uso de residentes, marcas viales de color naranja.
- B) Plazas de rotación de uso ordinario, marcas viales de color azul.
- C) Plazas de rotación de uso laboral, marcas viales de color verde.

Artículo 3. Plazas de estacionamiento limitado para uso de residentes

1. Tendrán la consideración de plazas de estacionamiento limitado para uso de residentes aquellas pintadas con marcas viales de color anaranjado, para uso exclusivo de residentes y sin limitación del estacionamiento en su duración temporal.

2. Tendrá derecho a la obtención de tarjeta de residente la persona física que figure empadronada, y de hecho viva, en alguna de las vías urbanas incluidas dentro de la zona para la cual solicita la referida tarjeta, debiendo estar vinculadas con los vehículos adjudicatarios de las tarjetas de alguna de las siguientes formas:

a) Que el vehículo sea propiedad del residente y ser coincidentes los domicilios del empadronamiento con el que figura en el permiso de circulación del vehículo expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Que el vehículo no siendo titularidad del residente esté vinculado con él, por contrato a su nombre y así lo acredite documentalmente.

3. La tarjeta de residente solo permitirá el estacionamiento del vehículo autorizado y para las calles incluidas en la zona autorizada mediante señal vertical, debiendo el usuario respetar la normativa de regulación de la zona y otras prohibiciones de estacionamiento existentes.

Podrán obtener la tarjeta de residentes las personas inscritas en el Padrón Municipal cuyas calles o espacios peatonales, no disponiendo de aparcamiento, sean anexos o desemboquen en calles reguladas por O.R.A.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del solicitante de la tarjeta de residente.

4. Los vehículos deberán estar al corriente del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y abonar el precio de la tasa anual prevista en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Acreditado el cumplimiento de estos requisitos, se expedirá una tarjeta-distintivo, que autorizará el estacionamiento hasta el 31 de diciembre del año en que se conceda.

5. Una vez concedida la autorización, ésta podrá ser renovada automáticamente si se mantienen las condiciones en las que se otorgó, siendo requisito indispensable efectuar el pago de la correspondiente tasa en los plazos, forma y cuantía que se disponga en las ordenanzas fiscales y, en su defecto, a mas tardar el 31 de enero.

El distintivo especial de residente deberá exhibirse, debiendo ser pegado en la parte inferior interna del cristal del parabrisas delantero del vehículo.

Los titulares de tarjeta de residente serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena los cambios de domicilio o de vehículo dentro del plazo de 15 días.

La inobservancia de esta norma implicará la anulación de la tarjeta.

6. La indebida utilización de la tarjeta de residente, por incumplimiento de los requisitos que determinen su otorgamiento establecidos en el presente artículo, determinara la anulación de la misma, sin derecho al reintegro de la tasa por tal concepto.

Artículo 4. Plazas de estacionamiento limitado de rotación.

1. Tendrán la consideración de plazas de estacionamiento limitado de rotación de uso ordinario, las pintadas con marcas viales de color azul. El estacionamiento no podrá superar el tiempo autorizado, y en ningún caso se podrá estacionar en un mismo lugar de la zona de uso ordinario durante más de tres horas seguidas.

2. Tendrán la consideración de plazas de estacionamiento limitado de rotación de uso laboral las pintadas con marcas viales de color verde. La duración máxima de estacionamiento será de día completo o jornada parcial, de mañana o de tarde.

3. En las plazas de uso ordinario y de uso laboral, debidamente señalizadas, podrá estacionarse durante el período de tiempo limitado que establece el art. 6 de la presente Ordenanza municipal, siempre y cuando

se obtenga la debida autorización de aparcamiento, mediante los sistemas implantados a tal fin y previo pago de la tasa correspondiente, pudiendo ello conllevar la emisión del ticket justificativo.

En el caso de que la autorización de aparcamiento conlleve la obtención de ticket en la máquina expendedora, éste deberá colocarse en el salpicadero del vehículo junto al cristal delantero, de forma totalmente visible desde el exterior.

La autorización de aparcamiento identificará el tipo de plaza habilitada para el estacionamiento y el horario permitido, debiendo el usuario respetar lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, la normativa de regulación de la zona y otras prohibiciones de estacionamiento.

4. La denuncia por rebasar el tiempo autorizado de aparcamiento podrá ser anulada, dentro del plazo máximo de una hora a contar desde el fin de estacionamiento autorizado, mediante el abono de la cantidad de 3 euros, y a tal efecto, se obtendrá un ticket de anulación, previa introducción en el expendedor de la referencia que figure en el boletín de denuncia.

Una vez denunciado un vehículo deberá ser retirado. En el caso de que no se produzca la retirada del mismo transcurridas dos horas desde la infracción, podrá formularse nueva denuncia por carecer de autorización de aparcamiento.

Artículo 5. Definición de estacionamiento y exenciones al pago de la tasa.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento: toda inmovilización de un vehículo, aquel que sea abandonado por el conductor o cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Estarán exentos del pago de la Tasa por el estacionamiento en vías públicas reguladas por O.R.A. los vehículos indicados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 6. Horario.

Esta ordenanza reguladora del estacionamiento limitado en las vías públicas, relacionadas en el artículo 2, se aplicará con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes, ambos inclusive: horario de mañana de 09:00 a 14:00 horas y horario de tarde de 17:00 a 20:30 horas.

- Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.

- Domingos y festivos, libres.

- Mes de julio: sábados, libres.

- Mes de agosto: tardes y sábados, libres.

- Día posterior al Viernes de Dolores, libre.

- Sábado Santo, libre.

- Día posterior a la festividad local de Cartagineses y Romanos, libre.

En caso de celebración de algún mercadillo semanal en zonas o calles incluidas en el Anexo I de esta Ordenanza, la aplicación de la misma se suspenderá temporalmente durante la realización de dicho mercadillo en las zonas o calles afectadas.

Los horarios del presente artículo podrán ser modificados por Decreto de Alcaldía-Presidencia, excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 7. Tasas.

Las tarifas de la tasas por la expedición de la autorización de aparcamiento o por la expedición de tarjetas-distintivo de residentes serán las que establezca en cada momento el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 8. Control del servicio.

El servicio se controlará por personal debidamente uniformado sin que pueda confundirse, ni por el color ni por el modelo de los uniformes, con los miembros de la Policía Local.

No obstante lo anterior, los miembros de la Policía Local ejercerán en la zona de O.R.A., las funciones generales de inspección, control y denuncia que les corresponde conforme a la legislación vigente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza tienen el carácter de leves y serán las tipificadas por la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (publicada en el BORM n.º 182, de 8 de agosto de 2006, modificado a su vez por el BORM nº 147, de 29 de junio de 2010).

2. Cuando los vehículos permanezcan estacionados en zona de estacionamiento limitado sin haber obtenido la debida autorización de aparcamiento, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se podrá proceder, por el servicio municipal de grúa, a su retirada de la vía pública y a su traslado al deposito municipal de vehículos.

Artículo 10. Procedimiento sancionador.

En cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor y especialmente, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Sobre el Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición adicional única.

Mediante Decreto del Área delegada correspondiente podrá disponerse la suspensión temporal de esta Ordenanza por obras, limpieza de calles, actividades deportivas, desfiles, procesiones religiosas, manifestaciones u otros eventos que hicieren aconsejable la suspensión temporal.

Disposición derogatoria.

La presente disposición deroga la Ordenanza del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento en la Vía Pública de la Ciudad de Cartagena, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 7 de julio de 2010 (BORM de 28 de octubre de 2010) y cuantas otras disposiciones o normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la misma.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Anexo I**Relación de zonas y calles sometidas a estacionamiento limitado en la ciudad de Cartagena:****Zona A:**

Muralla del Mar, C/ Gisbert, Plaza San Agustín, C/ Palas, C/ Príncipe de Vergara, C/ General Ordóñez, C/ Real (frente Universidad), Plaza Jaime Bosch, C/ San Diego y Plaza de la Merced.

Zona B:

C/ Real, C/ Marcos Redondo, C/ Tolosa Latour, C/ Licenciado Cascales, C/ Jabonerías, C/ Canales, C/ Salitre, C/ Ronda, C/ San Juan, C/ García Lorca, C/ Carlos III (de Capitanes Ripoll a Plaza de España), Plaza de España, Puerta de Madrid, Paseo Alfonso XIII (zona de números Pares desde Plaza de España a Plaza de Alicante), C/ Ángel Bruna (de C/ San Juan hasta Paseo Alfonso XIII), C/ Wssel de Guimbarda (de C/ Carlos III hasta Paseo Alfonso XIII), Plaza de la Universidad, C/ Sor Francisca Armendáriz (de Plaza de la Universidad al Edificio de Servicios Sociales), C/ Tierno Galván (de Plaza de la Universidad a Paseo Alfonso XIII), C/ Alcalde Amancio Muñoz, Plaza Cuartel del Rey, C/ Serreta, C/ Juan Fernández (de Plaza Juan XIII a Paseo Alfonso XIII), C/ Juan de la Cosa (de Paseo Alfonso XIII a Plaza de la Universidad), Plaza de Alicante y C/ Juan Muñoz Delgado.

Zona C:

C/ Santiago Ramón y Cajal (de Paseo Alfonso XIII hasta Avenida Reina Victoria), C/ Juan Fernández (de Paseo Alfonso XIII hasta Avenida Reina Victoria), C/ Jiménez de la Espada (de Alameda a C/ Ángel Bruna), C/ Pintor Balaca (de Alameda a C/ Ángel Bruna), C/ Cartagena de Indias (de C/ Wsell de Guimbarda a C/ Ángel Bruna), C/ Wsell de Guimbarda (de Paseo Alfonso XIII a Avda. Reina Victoria), C/ Príncipe de Asturias (de Paseo Alfonso XIII hasta Avenida Reina Victoria), Paseo Alfonso XIII (zona de números impares desde Plaza de España a Plaza de Alicante), Alameda de San Antón (de Plaza de España hasta Avenida Reina Victoria), C/ Doctor Marañón, Travesía Doctor marañón, C/ Luis Calandre (de Doctor Marañón hasta C/ Soldado Rosique), C/ San Leandro, C/ San Basilio, C/ San Martín de Porres (de C/ Wssel de Guimbarda hasta C/ Ángel Bruna), C/ Ángel Bruna (de Paseo Alfonso XIII hasta Avenida Reina Victoria), Avenida Reina Victoria (desde Alameda de San Antón hasta Juan de la Cosa), aparcamientos Centro Comercial Cenit.

Zona D:

Avenida Reina Victoria (de Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Luis Calandre (de C/ Soldado Rosique hasta C/ Sebastián Feringán), C/ Hidalgo de Cisneros, C/ Francisco de Borja, C/ Carlos V, C/ Duque Severiano, Alameda de San Antón (de Plaza María Cristina hasta Avenida Reina Victoria), C/ Santiago Ramón y Cajal (de Avenida Reina Victoria hasta C/ Jorge Juan), C/ Alfonso X el Sabio (de Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Asdrúbal (de Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Trafalgar (de Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Almirante Baldasano (de Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Sebastián Feringán (de Alameda de San Antón hasta C/ Doctor Luis Calandre), C/ Soldado Rosique."



Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cartagena, 16 de enero de 2017.—El Concejal del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

487 Licitación para la adjudicación del contrato de suministro de un camión recolector destinado a la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro de un camión recolector destinado a la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Librilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia.
 - 2) Domicilio: Plaza Juan Carlos I, 1
 - 3) Localidad y código postal: Librilla y 30892
 - 4) Teléfono: 968658037
 - 5) Telefax: 968658502
 - 6) Correo electrónico: ayuntamiento@librilla.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://librilla.sedelectronica.es/contractor-profile-list>
- d) Número de expediente: 16/2017

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro
- b) Descripción:
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No
- d) Lugar de ejecución/entrega: Ayuntamiento de Librilla
 - 1) Domicilio: Plaza Juan Carlos I, 1
 - 2) Localidad y código postal: Librilla (30892)
- e) Plazo de ejecución/entrega: 1 mes.
- f) Admisión de prórroga: No
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 34144511-3 y 34144512-0

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: abierto
- c) Criterios de adjudicación:
 - Menor precio sobre el previsto en la licitación: Hasta 30 puntos, valorándose de conformidad con la siguiente fórmula: $30 \times (\text{tipo de licitación} - \text{importe de la oferta} / \text{tipo de licitación} - \text{menos oferta más baja presentada})$

- Servicio técnico post-venta: 30 puntos al licitador cuyo taller de reparación y mantenimiento esté más cerca de Librilla y proporcionalmente el resto.

- Periodos gratuitos de mantenimiento del vehículo: 20 puntos la oferta que oferte un mayor periodo y proporcionalmente el resto.

- Ampliación del plazo de garantía del vehículo: 20 puntos a la oferta con un mayor plazo y proporcionalmente el resto.

4. Valor estimado del contrato:

127.829,00 €

5. Presupuesto base de licitación:

154.673,09 €

6. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% precio adjudicación IVA excluido.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Plazo de presentación: Quince días a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Librilla, Plaza Juan Carlos I, 1, Librilla (30892)

8. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Ayuntamiento de Librilla.

b) Dirección: Plaza Juan Carlos I, 1

c) Localidad y código postal: Librilla (30892)

d) Fecha y hora: Primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10 horas.

10. Gastos de publicidad:

Hasta 200,00 €.

En Librilla, a 19 de enero de 2017.—La Alcaldesa, M.^a del Mar Hernández Porras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

488 Anuncio del Ayuntamiento de Lorca por el que se hace público la formalización de varios contratos.

Exp. 150/2016

1.- Entidad adjudicadora:

- a.- Organismo: Ayuntamiento de Lorca.
- b.- Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Contratación.
- c.- N.º Expediente: 150/2016
- d.- Dirección de internet del perfil del contratante: www.lorca.es

2.- Objeto del contrato.

- a.- Tipo de Contrato: Obras
- b.- Descripción: Ampliación y refuerzo de firme en camino central tramo Rambla Biznaga. DP Cazalla

- c.- CPV: 45233220 | Trabajos de pavimentación de carreteras

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a.- Tramitación: Ordinaria
- b.- Procedimiento: Negociado sin publicidad

4.- Valor estimado:

196.549,52 €

5.- Presupuesto de licitación:

Importe neto: 196.549,52 € Importe total: 237.824,92 €

6.- Formalización del contrato.

- a.- Fecha de adjudicación: 16/12/2016
- b.- Fecha Formalización del contrato: 29/12/2016
- c.- Contratista: B30511190 | CONSTRUCCIONES UORCONF S.L.
- d.- Importe Adjudicación: 227.999,09 €
- e.- Ventajas de la oferta adjudicataria: menor precio

Exp. 126/2016

1.- Entidad adjudicadora:

- a.- Organismo: Ayuntamiento de Lorca.
- b.- Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Contratación.
- c.- N.º Expediente: 126/2016
- d.- Dirección de internet del perfil del contratante: www.lorca.es

2.- Objeto del contrato.

- a.- Tipo de Contrato: Servicios
- b.- Descripción: Conservación y manipulación de fuentes y bebederos en el término municipal de Lorca

c.- CPV: 50500000 | Servicios de reparación y mantenimiento de bombas, válvulas, grifos, contenedores metálicos y maquinaria

d.- Medio de publicación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e.- Fecha Publicación:14/10/2016

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a.- Tramitación: Ordinaria

b.- Procedimiento: Abierto

4.- Valor estimado:

110.000,00 €

5.- Presupuesto de licitación:

Importe neto: 110.000,00 € Importe total: 133.100,00 €

6.- Formalización del contrato.

a.- Fecha de adjudicación: 23/12/2016

b.- Fecha Formalización del contrato:29/12/2016

c.- Contratista: B73364127 | FUENTES ORNAMENTALES S.L.

d.- Importe Adjudicación: 130.680,00 €

e.- Ventajas de la oferta adjudicataria: económicamente mas ventajosa en su conjunto

Lo que se hace público para su general conocimiento en Lorca, 12 de enero de 2017.—El Concejal Delegado de Contratación, Patrimonio y Sociedad de la Información, Francisco José García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

489 Aprobación inicial de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero del año 2017, por unanimidad ha sido aprobada inicialmente la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla del Ayuntamiento de Los Alcázares para la incorporación del puesto de Asesora Jurídica de Servicios Sociales a jornada parcial, creado por sentencia judicial, para ello y de conformidad con el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local así como, con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial indicado, por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Pleno.

En el caso de que no se presentaran alegaciones durante este período se entenderá definitivamente aprobada la modificación propuesta de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Los Alcázares.

En Los Alcázares, 17 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

490 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. Mantenimiento y asistencia técnica de la aplicación informática que utiliza como soporte la Policía Local de Murcia. Expte. 0299/2016.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Calle Frenería, 1-Entreplanta.
30004 Murcia.
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028.
Fax: 968 358 368.
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es.
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.
- d) Expediente n.º 0299/2016.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Licitación del servicio de «Mantenimiento y asistencia técnica de la aplicación informática que utiliza como soporte la Policía Local de Murcia». Expte. 0299/2016.
- c) Lugar de ejecución: Murcia.
- d) Plazo de ejecución: Dos (2) años.
- e) Admisión de prórroga: Sí, dos (2) años más.
- f) CPV: 72500000-0.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los que a continuación se especifican y en los términos y desglose que se detallan en la cláusula ocho (8) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Memoria hasta 40 puntos.

Precio hasta 60 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

151.016,94 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 68.644,06 euros. IVA: 21,00%, 14.415,25 euros.

Importe total: 83.059,32 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Establecidas en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles (excluidos sábado, domingos y declarados festivos) desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación: Tres (3) sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 30 de diciembre de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

491 Anuncio para declarar desierta la licitación del contrato administrativo especial, de bar-cafetería y comedor del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera".

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santomera.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General/Contratación Administrativa.
 - c) Obtención de documentación e información: Secretaría General del Ayuntamiento, Plaza Borreguero Artés, n.º 1, 30140 Santomera. Tlf.: 968 865215 Fax.: 968 861149 email: secretaria@ayuntamientodesantomera.com
- Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.santomera.es>

2. Objeto del contrato.

- Descripción: Contrato administrativo especial del "Servicio de bar-cafetería y comedor del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera", sita en el interior del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera, sito en Plaza de la Salud n.º 2, de Santomera.
- Lugar de ejecución: Santomera
 - Plazo de duración: 2 años.
 - Prórrogas: El presente contrato podrá ser prorrogable anualmente, hasta un máximo de dos prórrogas, de un año de duración cada una de ellas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Pluralidad de criterios de valoración.

4. Valor máximo total estimado del contrato (en el que se incluye el importe de sus posibles prórrogas):

177.203,88 €, IVA excluido.

5. Importe del canon.

- Canon anual de quinientos euros, incrementado en el 21% en concepto de IVA, ascendiendo al importe anual total de 605 euros.

6. Declaración desierta licitación:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión extraordinaria de fecha 5 de enero de 2017, se declaró desierta la licitación del contrato administrativo especial del Servicio de bar-cafetería y comedor del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera y se acordó el archivo del expediente de contratación n.º CTADMESP 02/2016, al no haberse presentado ninguna oferta durante el plazo legalmente establecido.

En Santomera, a 12 de enero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

492 Anuncio de formalización del acuerdo marco para el "Servicio de mantenimiento y reparación integral de la flota de vehículos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco". Expte. SE12/16.

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: SE12/16

2.- Objeto del acuerdo marco:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del Objeto: Servicio de mantenimiento y reparación integral de la flota de vehículos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.
- c) Lote: Único.
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 241, de 17-10-2016.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con el precio como único criterio de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

Hasta 47.615,35 €, siendo la base imponible de 39.351,53 € y 8.263,82 € correspondientes al 21% de IVA, a la baja.

5. Formalización del acuerdo marco:

- a) Fecha de adjudicación: 3 de enero de 2017
- b) Fecha de formalización del acuerdo marco: 5 de enero de 2017
- c) Adjudicatario: Transgaleón, S.L. (CIF: B-30382907)
- d) Porcentaje de descuento adjudicado: 15%.

Torre Pacheco, 10 de enero de 2017.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Verdelená (en formación), Archena

493 Convocatoria a Asamblea General de la Comunidad de Regantes Verdelená (en formación).

Por la presente, se convoca a todos los interesados con derecho al uso directo o indirecto de las aguas del Motor de Verdelená de Ulea para la celebración de Asamblea General el día 13 de febrero de 2017, en Calle Pedro Llamas, 3 (antigua Cámara Agraria), 30600 de Archena, Murcia, que tendrá lugar a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente Orden del día:

1.- Examen y aprobación, si procede, del Proyecto de Ordenanzas y Reglamentos.

Se ruega puntual asistencia a fin de facilitar la acreditación de los comuneros.

En Archena, a 9 de enero de 2017.—El Presidente de la Comisión Redactora de la Comunidad de Regantes Verdelená (en formación), José María Morote Marco.